

# **BUENA GOBERNANZA DEL USO DE LA FUERZA POLICIAL:**

## **Construcción de los Modelos de Uso de la Fuerza Policial**

---

### **Tema 2**



Schweizerische Eidgenossenschaft  
Confédération suisse  
Confederazione Svizzera  
Confederaziun svizra

**Agencia Suiza para el Desarrollo  
y la Cooperación COSUDE**

**Programa Seguridad Ciudadana  
Componente Asesoramiento Policial**

Con el apoyo financiero de la Agencia Suiza para el Desarrollo y la Cooperación  
(COSUDE)

Ejecutado por **DCAF** Centro de Ginebra para  
la Gobernanza del  
Sector de Seguridad



### **Acerca de DCAF**

El Centro de Ginebra para la Gobernanza del Sector de la Seguridad - DCAF es una fundación internacional cuya misión es apoyar a la comunidad internacional en la búsqueda de la buena gobernanza y la reforma del sector de la seguridad. El DCAF desarrolla y promueve normas y estándares, realiza investigaciones de políticas adaptadas a cada contexto, identifica buenas prácticas y recomendaciones para promover la gobernanza del sector de la seguridad en contextos democráticos, y brinda apoyo, asesoramiento y programas de asistencia práctica en terreno.

### **Sobre el autor:**

John F. Galindo S. e-mail: [artesmarcialesbogota@gmail.com](mailto:artesmarcialesbogota@gmail.com)  
Intendente Jefe (R) de la Policía de Colombia por 23 años, Técnico Profesional en servicio de Policía, Instructor Avanzado Concepto Táctico Básico - Universidad de Linnaeus, Växjö, Suecia, formador de formadores en Derechos Humanos Uso de la fuerza y Función Policial CICR - Instructor en Intervención Profesional - Centre National D'Entrainement Des Forces De Gendarmerie Française Saint-Astier.

### **Colaboradores.**

Edward Niño Ramirez, Teniente Coronel @, Oficial de Proyecto, DCAF en Honduras  
Linda Sánchez Avendaño PhD, Asistente de Proyectos de DCAF LAC

### **Revisor**

Lucia Dammert, Experta Internacional En Seguridad Ciudadana ([lucia.dammert@gmail.com](mailto:lucia.dammert@gmail.com))

### **Diseño y diagramación:**

Andrea López - [andrealopez.dv@gmail.com](mailto:andrealopez.dv@gmail.com)

### **Acerca de esta publicación**

Este documento fue elaborado por la Unidad de América Latina y el Caribe del DCAF en marco del Programa de Seguridad Ciudadana de la COSUDE en Honduras y del Componente de Asesoramiento Policial de DCAF en Honduras.

Las opiniones expresadas en este documento pertenecen únicamente a los autores y de ninguna manera reflejan las opiniones oficiales de gobiernos, otras organizaciones y / o personas a las que se hace referencia en este documento, o sus representantes.

### **Reconocimiento**

El DCAF reconoce el apoyo de Suiza, mediante el programa de Seguridad Ciudadana de la COSUDE en Honduras.

El autor agradece sinceramente a las y los especialistas y profesionales que compartieron sus conocimientos en paneles, entrevistas y grupos focales.

\* Esta publicación se ha elaborado con el apoyo financiero de la Agencia Suiza para el Desarrollo y la Cooperación (COSUDE).

Las ideas y opiniones expresadas en el texto son de exclusiva responsabilidad de sus autores, y no reflejan necesariamente la visión ni la opinión de la Agencia Suiza para el Desarrollo y la Cooperación (COSUDE)

## **COLECCIÓN TEMÁTICA DE LA BUENA GOBERNANZA DEL USO DE LA FUERZA POLICIAL DE DCAF**

Esta Segunda publicación “Construcción de los Modelos de Uso de la Fuerza Policial”, es parte de la Colección Temática de la Buena Gobernanza del Uso de la Fuerza Policial, que contiene cuatro publicaciones.

### **Publicaciones:**

1. Marco legal y Normativo y los Mecanismos de Control
2. Construcción de los Modelos de Uso de la Fuerza Policial
3. Métodos de actuación policial
4. Modernización de la Formación Policial

### **Documentos de Orientación:**

Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley.

Principios Básicos Sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley.

# TABLA DE CONTENIDO

7	<b>INTRODUCCIÓN</b>
9	<b>EL USO DE LA FUERZA EN LA ACTUACIÓN POLICIAL</b>
11	<b>REFERENCIAS INTERNACIONALES</b>
17	<b>DEL MARCO INTERNACIONAL A LA APLICACIÓN LOCAL</b>
20	<b>MODELOS DE USO DE LA FUERZA</b>
20	Modelo de uso continuo de la fuerza centrado en la intensidad del uso de la fuerza
23	Modelo orientado hacia la toma de decisiones
24	Modelos que enfatizan la comunicación, el diálogo y la negociación
25	Modelo que utiliza la psicología de masas
26	Modelo de rendición de cuentas y control social
30	<b>ELEMENTOS DE UN MODELO DE USO DE FUERZA POLICIAL</b>
31	Objetivo legal
32	Principios que regulan la actuación policial
33	Niveles de resistencia
34	Niveles de respuesta policía
36	Percepción del riesgo/seguridad
39	<b>REFERENCIAS</b>





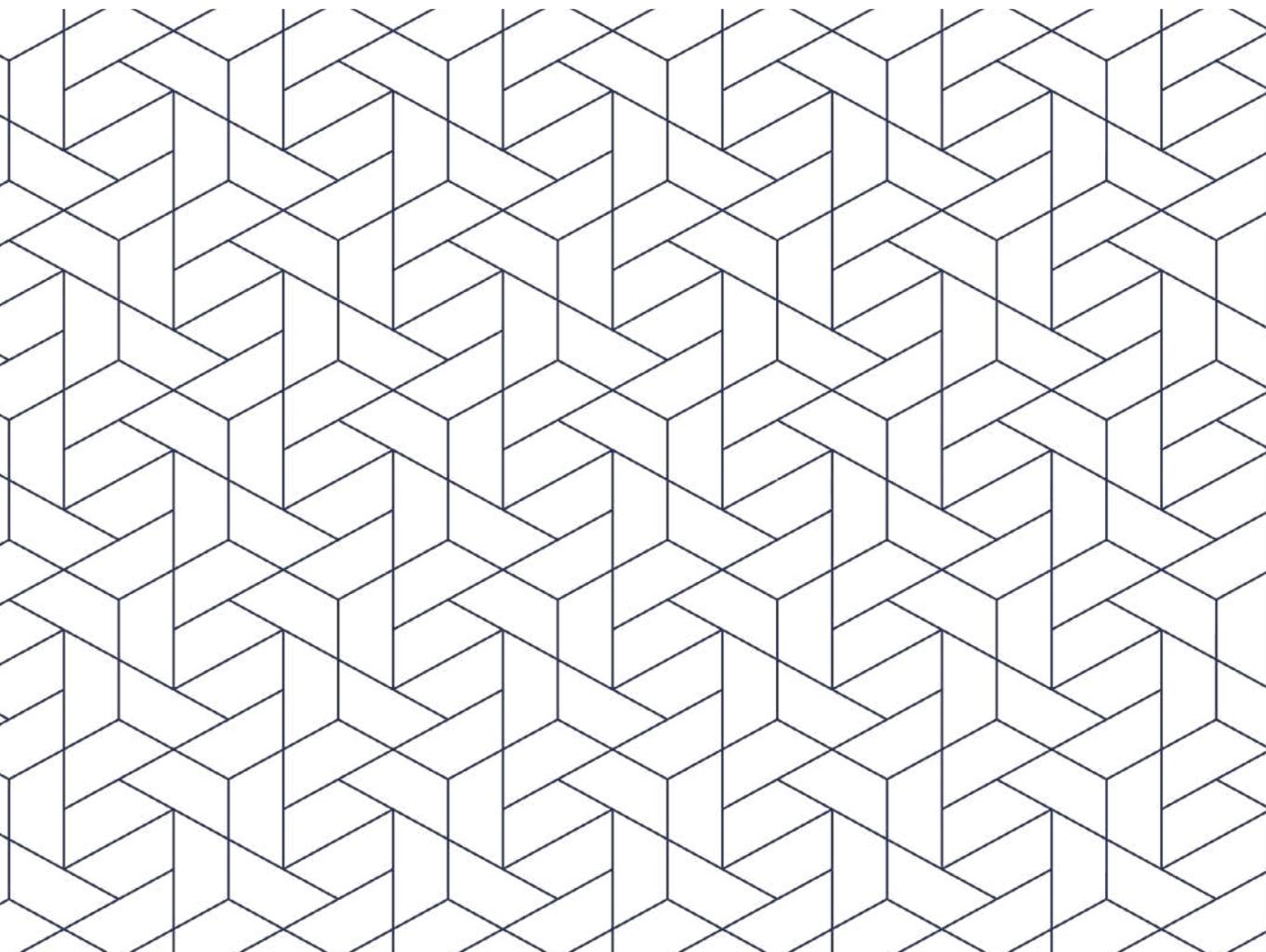
# INTRODUCCIÓN

Una policía moderna tiene que contar con un modelo de uso de la fuerza policial adaptado a su contexto y guiado por las normas nacionales e internacionales en la materia. El presente documento reconoce la necesidad de relevar las principales dimensiones, así como elementos normativos internacionales que justifican esta afirmación. Uno de los principales elementos que consolidan una relación de confianza con la ciudadanía, así como la percepción de legitimidad del trabajo policial es el uso de la fuerza en el marco del Estado de Derecho. Es decir, reconociendo que existen principios que permiten su utilización, pero también mecanismos de control interno y externo que apoyan la protección de la ciudadanía y de los funcionarios encargados de implementar la Ley.

Partimos con la definición de DCAF (2021), que explicita que la actuación policial eficaz comienza con un marco legal que proporciona una orientación adecuada y una delimitación clara de los poderes policiales. Sin embargo, ningún marco legal es efectivo sin un compromiso político y social con la protección de los valores democráticos y el reconocimiento de la policía como una institución legítima. Deben existir mecanismos de rendición de cuentas (o mecanismos de control y contrapeso) para mitigar el riesgo de que los gobiernos coloquen a la policía en una situación inapropiada. Los gobiernos también deben garantizar que las leyes nacionales, así como las normas y protocolos internos sobre el uso de la fuerza, estén en armonía con las normas y buenas prácticas reconocidas internacionalmente. Las políticas internas deben construirse con un enfoque transparente y participativo, además, deben ser completas y comprensibles tanto para el personal de la policía como para el público. Las instituciones encargadas de hacer cumplir la ley deben garantizar que los miembros de la fuerza policial internalicen las políticas de modo que se mantenga una cultura de responsabilidad y rendición de cuentas. Las políticas también deben ser revisadas periódicamente por organismos independientes (DCAF, 2021, p.7).

El documento se organiza en seis apartados que parten con un ejercicio de definición del concepto de uso de la fuerza, así como de un modelo policial de su uso. El segundo apartado pone énfasis en el marco jurídico internacional que permite establecer un campo de actuación para el desarrollo de cualquier instrumento nacional. Esta implementación local es el foco del tercer apartado que mira en perspectiva práctica la implementación de la arquitectura jurídica internacional. El cuarto apartado presenta diversos modelos del uso de la fuerza policial, entendidos como un resumen específico que no cubre todos los ejemplos, sino que tiene por objetivo evidenciar su multiplicidad y diversidad. La quinta sección define los elementos centrales de un modelo de uso de la fuerza policial seguido de la sección sobre los mecanismos de control (internos y externos) sobre el uso de la fuerza.

De esta forma, el lector tiene a su disposición conceptos actualizados de varias doctrinas internacionales, formuladas por expertos temáticos de diferentes países y recopilados a través del estudio de diferentes documentos, consultas, experiencias del autor y actividades académicas realizadas durante un análisis de la modernización procedimental sobre el uso de la fuerza policial.





# EL USO DE LA FUERZA EN LA ACTUACIÓN POLICIAL

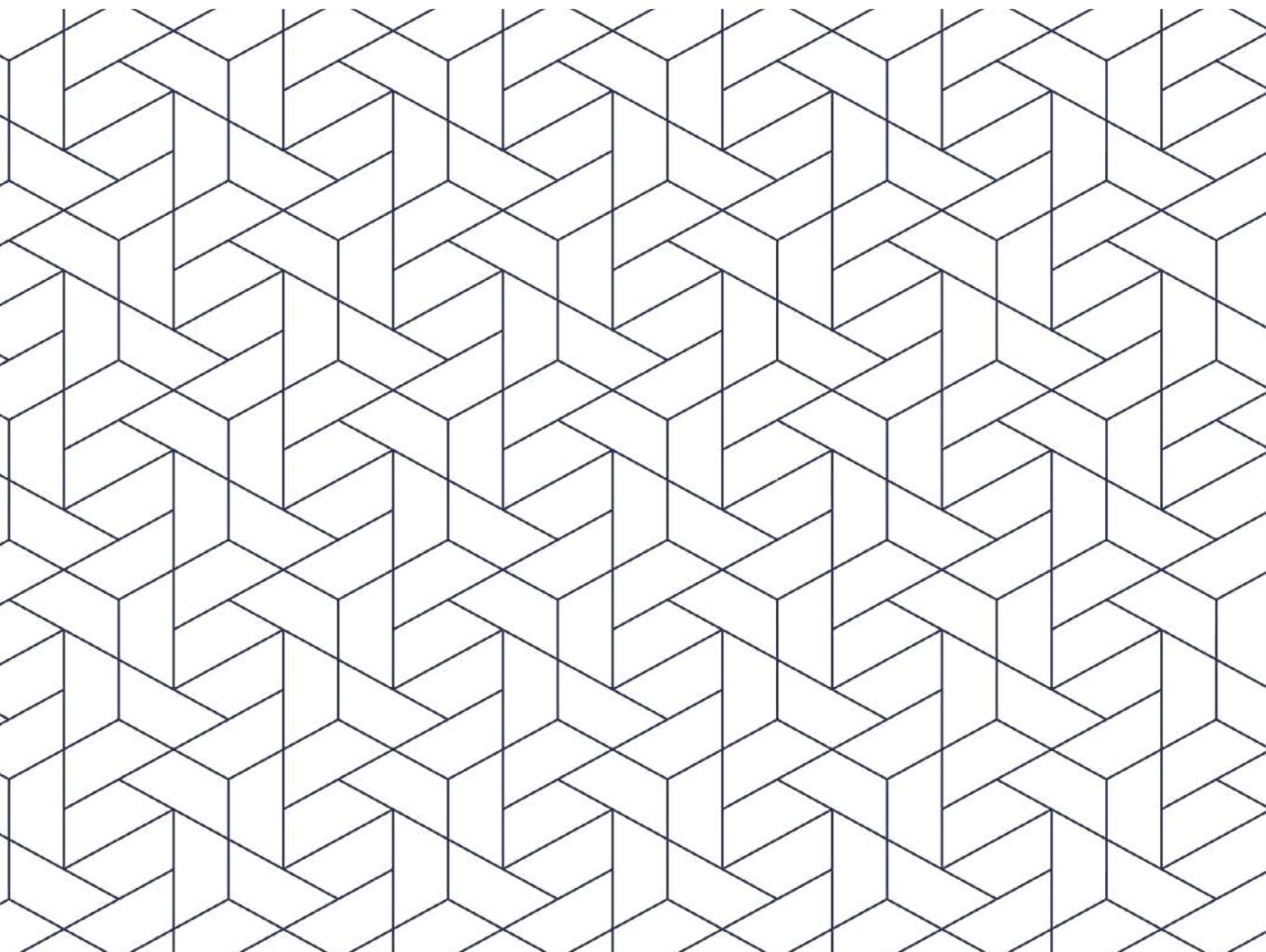
Los modelos de uso de la fuerza se dividen entre prescriptivos (donde los miembros de la fuerza policial siguen un tipo de uso razonable de fuerza) y reflexivos (enfocados en la toma de decisiones por parte del o la oficial individual) (DCAF, 2021). Ahora bien, el concepto de uso “razonable” de la fuerza comenzó a ser parametrizado a principios de los años 80 en Estados Unidos por J. Desmedt. Su principal contribución fue elaborar un instrumento objetivo para medir la intensidad en el uso de la fuerza aportando ciertos parámetros para determinar su uso “razonable”. En la práctica, este instrumento fue utilizado en la defensa de funcionarios encargados de aplicar la ley. Sin embargo, el concepto comenzó a experimentar importantes cambios a partir de los años 90 (Hidalgo, 2020), siendo objeto de innumerables debates y controversias entre los expertos y especialistas. Se desarrolló así una concepción más moderna que define el uso de la fuerza como aquella que es necesaria para asegurar el pacífico, libre y legítimo ejercicio de los derechos ciudadanos, particularmente el derecho a manifestarse y reunirse. Siguiendo esta tendencia, en los años ochenta el tribunal constitucional alemán marcó la doctrina del uso de la fuerza en ese país, aclarando que el derecho a reunión y a la manifestación eran derechos constitucionales que debían ser garantizados por el Estado (ley fundamental).

Estas precisiones permitieron orientar el despliegue de las fuerzas policiales sobre aquellos casos en que dichos derechos eran amenazados por la acción de ciertos grupos y/o personas, evitando así de ser aplicado sobre el conjunto de ciudadanos cuando ejercen legítimamente su derecho a manifestarse. Por lo tanto, las concepciones más actualizadas de uso de la fuerza requieren contar con policías cuyo foco sea garantizar dichos derechos. Así entendida, la medición del desempeño policial tendió a ser evaluada en términos de los daños que genera, plasmando así una concepción del uso de la fuerza con foco en los derechos humanos. Los modelos de uso de la fuerza comenzaron de esta manera a estar circunscritos a las estrategias destinadas al mantenimiento de la paz social. Bajo tal concepción, el uso de fuerza representa sólo un medio (no el único ni el más importante), para lograr dicho fin.

De acuerdo con el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR, 2017) los organismos encargados de hacer cumplir la ley estructuran a través de una gráfica o esquema teórico un conjunto de medios de policía adecuados y orientados a contrarrestar ciertos patrones de comportamiento de un individuo como base fundamental para el desarrollo de los procedimientos e intervenciones policiales, los cuales se conocen como modelos de uso de la fuerza.

Sin embargo, más allá de ser una estructura gráfica con niveles de resistencia y respuesta policial, se convierte en el lineamiento que guía al Funcionario Encargado de Hacer Cumplir la Ley (FEHCL) para la toma de decisiones en una intervención policial. También funcionan como un diagrama que orienta a las organizaciones policiales para definir la doctrina, los reglamentos, el equipamiento, los currículos académicos, el entrenamiento y el reentrenamiento. Todo con el fin de dotar a los funcionarios de policía con herramientas que les permitan brindar las respuestas más acertadas, oportunas, racionales, legales y necesarias, bajo los estándares internacionales para el empleo de la fuerza y de armas de fuego en procura de la protección de los Derechos Humanos.

La mayoría de los modelos utilizan estructuras gráficas que determinan el uso diferenciado, progresivo o des-escalonado de la fuerza policial; integrando diversos niveles y subniveles de respuesta policial de acuerdo con los diferentes niveles de resistencia del individuo a intervenir. Otros elementos que se pueden identificar en los diferentes modelos es la situación, el contexto, la percepción, los principios básicos para el uso de la fuerza, características de comportamiento y medios a utilizar por parte de los FEHCL.





# REFERENCIAS INTERNACIONALES

Según Martínez (2009), la normativa sobre el uso de la fuerza puede clasificarse en cuatro dimensiones:

- **Costumbres:** Conjunto de reglas tácitas de carácter informal adoptadas por los miembros de la organización policial para operar ante situaciones concretas, las que pueden constituir buenas o malas prácticas. Deben ser abordadas en el proceso de concepción e implementación de un modelo deseado para el uso de la fuerza.
- **Normas reglamentarias:** Obligatorias a nivel nacional para la policía, que tienen por objeto profundizar las normas legales en aspectos específicos para llevarlas al campo de lo operativo, aún cuando en muchos casos se refieran a casos generales.
- **Derecho penal:** Tienen por objeto tipificar y sancionar las conductas consideradas antijurídicas, entre las cuales se incluye las referidas en el uso excesivo de la fuerza. Estas normas pueden estar consagradas en un código único, o pueden estar esparcidas en leyes especiales.
- **Normas internacionales:** Dichas reglamentaciones están dirigidas a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley. Están constituidas por las reglas emanadas de organizaciones internacionales que fijan principios generales y directrices en la materia. Además, son elaborados por estos mismos organismos intergubernamentales, tales como Naciones Unidas, donde los Estados miembros de la organización tienen la obligación de adaptar su legislación interna a dichos marcos internacionales. En la esfera de las organizaciones internacionales no gubernamentales, el CICR ha jugado un destacado rol en su carácter de entidad independiente e imparcial que presta asistencia humanitaria en situaciones de conflicto armado.

Por su parte, el DCAF bajo los principios de buena Gobernanza en el Sector de la Seguridad asesora para adaptar estos principios a las organizaciones policiales, y de esta manera contribuir a la reforma del sector de seguridad (DCAF, 2015). Al momento de analizar las diferentes doctrinas y referencias internacionales sobre el tema de uso de la fuerza policial se ha evidenciado que no existen servicios policiales estatales exactamente iguales. Debido a lo anterior, no es posible hallar un paso a paso o manual estándar sobre la aplicación del uso de la fuerza o documentos para la construcción y modernización de los modelos de uso de la fuerza policial (DCAF, 2021). Sin embargo, se encuentran y relacionan diversas experiencias y referencias que sirven como herramienta para ampliar los conceptos generales.

El derecho internacional no define explícitamente el uso de la fuerza. Alude más bien a los derechos de manifestación y reunión y a las eventuales

restricciones de las cuales podrían ser objeto dichos derechos, en virtud de la acción del Estado para resguardar el orden público. Si las personas tienen derecho a la vida, a la seguridad y a no estar sometidos a torturas y tratos crueles e inhumanos, entonces se puede decir que los estándares bajo los cuales debe circunscribirse el uso de la fuerza deben ser los siguientes:

- Cumplimiento de la ley
- Estricta necesidad y moderación
- Minimizar daños y lesiones, utilizando para ello medios adecuados y diferenciados
- No utilizar excepciones para justificar el uso excesivo de la fuerza
- Proporcionalidad y conformidad con la ley

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) consagra el derecho a reunión, manifestación, concentración, derecho a no ser molestado a causa de sus opiniones, derecho a la libertad de expresión, derecho de reunión pacífica, derecho a asociarse libremente. Sin embargo, el CICR señala que dichos derechos garantizados en normativas internacionales pueden ser objeto de limitaciones. Dichas limitaciones deben estar sometidas, sin embargo, a ciertos principios y directrices. Por un lado, deben estar establecidos en la ley y permitir garantizar el respeto de proteger la seguridad nacional, así como también el orden público, la salud y la moral pública en cuyo caso deben ser utilizados de manera proporcional (CICR, 2018). La Corte Interamericana de Derechos Humanos por su parte ha sentado jurisprudencia, estableciendo principios rectores en la materia<sup>i</sup>.

Las Naciones Unidas por su parte ha contribuido por medio de la regulación contemplada en el Código de Conducta y en los Principios Básicos de Empleo de la Fuerza, que constituyen normas de cumplimiento obligatorio para los Estados miembros que hayan adherido a dichas convenciones. La reglamentación internacional para el uso de la fuerza está contenida en los “Principios Básicos sobre el empleo de la fuerza y armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley (FEHCL)” y el “Código de Conducta para FEHCL”. A continuación, se pueden enumerar los siguientes principios<sup>ii</sup>:

- **Principio de legalidad:** Consiste en la recomendación de que los Estados adopten normas y reglamentaciones para regular todas las circunstancias en que se pueda ejercer al uso de la fuerza.
- **Principio de necesidad:** Implica recurrir a la fuerza sólo cuando sea estrictamente necesario. Es por lo tanto, considerada una medida excepcional, es decir, de último recurso, circunscrita a la utilización de los medios menos perjudiciales estrictamente necesarios para restablecer el orden. Este principio orienta a los Estados a utilizar medios no violentos.
- **Principio de proporcionalidad:** Se cumple cuando la magnitud de la fuerza empleada y el daño que puede provocar se ciñen a la gravedad del

delito y al objetivo legítimo que se persiga. Los requisitos de precaución exigen una planificación operativa cuidadosa para evitar el uso de fuerza y reducir al mínimo el riesgo para personas ajenas a las manifestaciones y los participantes de estas. Para ello, los agentes encargados de hacer cumplir la ley reducirán al mínimo los daños y lesiones que pudieran ocasionar, anteponiendo siempre a sus actuaciones la protección de la vida humana.

- **Principio de responsabilidad:** Obliga a informar de inmediato el empleo de la fuerza cuando éste provoque muerte o lesiones para facilitar su investigación y sanción respecto de todo lo que se considere uso excesivo de la fuerza.

Porsu parte, el Memorándum para Policía y Fuerzas Armadas “Mantenimiento del Orden Público y Uso de fuerza en situación de Pandemia” emanado del CICR, ha definidos dichos principios de la siguiente manera:

- **Principio de proporcionalidad:** Tiene que ver con ponderar “el nivel de fuerza que se utilice [...] y el daño potencial que se ocasiona” debiendo ser “estrictamente proporcionales a la amenaza enfrentada y al objetivo legítimo que se persigue”. Ello obliga a hacer un balance entre “los riesgos causados por el individuo o situación que presenta una amenaza inminente y el posible daño que se puede infligir [...]”. La necesidad dice relación con la utilización “en la medida de lo posible de medios no violentos antes de recurrir al uso de fuerza. En tal sentido, el uso de fuerza sólo debería ser empleado cuando sea absolutamente necesario para mantener la ley, el orden y la seguridad pública, y en particular, deberá ser excepcional y nunca exceder el nivel razonablemente necesario [...]”
- **Principio de legalidad:** Se alcanza cuando “todas las acciones de mantenimiento del orden y uso de fuerza se fundamentan en una disposición jurídica y se llevan a cabo con apego a ella [...] Esa facultad legal se estipula en normas internas y los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley pueden recurrir al empleo de la fuerza sólo para lograr objetivos legítimos en el desempeño de sus tareas.”
- **Principio de responsabilidad y rendición de cuentas:** Tiene que ver con la obligación de informar “el uso de fuerza que cause la muerte o lesiones [...] sin demora y se debe asegurar la prestación pronta de la atención medica que sea necesaria. Todo uso de fuerza excesivo o de otro modo arbitrario debe investigarse adecuadamente (de manera rápida, independiente, imparcial y exhaustiva) y, en caso necesario, debe ser castigado como delito y/o con medidas disciplinarias según la gravedad del caso. Pueden ser responsabilizados tanto los oficiales superiores como los funcionarios públicos bajo su mando, así como de manera general, la institución policial y/o militar y el Estado en su conjunto”.
- **Principio de precaución:** Dice en relación con la “planificación cuidadosa” de las operaciones policiales “a fin de evitar, en la máxima medida posible, el uso de fuerza, y para reducir al mínimo el riesgo para los transeúntes.

Los funcionarios públicos reducirán al mínimo los daños y lesiones y respetarán y protegerán la vida humana.”

Por su parte, Amnistía Internacional, agrega algunas precisiones importantes de tomar en cuenta respecto de estos principios (Osse, 2007):

**Principio de proporcionalidad:** Debe plasmarse en que el uso de la fuerza debe ser proporcional al objetivo legítimo que se pretende conseguir y a la gravedad del delito. Para favorecer el cumplimiento de dicho principio, en la capacitación de los agentes de policía se debe priorizar:

- La adquisición de competencias en el uso de medios que puedan sustituir el empleo de la fuerza, como la solución pacífica de conflictos;
- El estudio del comportamiento de las multitudes y las técnicas de persuasión, negociación y mediación;
- Disponibilidad de medios técnicos y materiales diversos para poder llevar a la práctica dicha proporcionalidad tales como armas “menos que letales” e indumentaria de protección, y;
- Las técnicas y material, incluido equipo autoprotector, “técnicas de mano vacía”, así como también “armas incapacitantes no letales”.

**Principio de legitimidad:** El uso de fuerza es legítimo cuando se circunscribe a la legislación nacional y a las reglamentaciones policiales las que deben ser coherentes con las normas internacionales de Derechos Humanos. En los Principios Básicos se solicita que los Estados cristalicen dichos principios en su reglamentación nacional. En concreto, el Principio 1 exige que adopten normas y reglamentaciones específicas sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego examinando de manera continua las cuestiones éticas relacionadas con el empleo de la fuerza y de armas de fuego, conteniendo las siguientes directrices:

- Señalar las técnicas de advertencia que se utilizarán, antes de su utilización;
- Asegurarse que dichas armas se utilicen solamente en las circunstancias permitidas;
- Regular el control, almacenamiento y despliegue de armas de fuego, así como los procedimientos para asegurar que los agentes se hagan responsables de las armas de fuego o municiones que se les provean;
- Definir las circunstancias en que los agentes de policía están autorizados a portar armas de fuego, especificando los tipos de armas de fuego o municiones autorizados;
- Prohibir el empleo de armas de fuego y municiones que puedan provocar lesiones no deseadas o signifiquen un riesgo injustificado;
- Establecer un sistema para reportar la utilización de armas de fuego.

**Principio de rendición de cuentas:** Orienta a instaurar procedimientos para realizar informes o reportes:

- **Sobre incidentes:** Según lo establece el Código de Conducta de la ONU en cualquier circunstancia en que se dispare un arma de fuego, deberá informarse inmediatamente a las autoridades competentes. Los Principios Básicos agregan que se debe redactar un informe “en caso de muerte y lesiones graves u otras consecuencias de importancia” para presentarlo a las autoridades competentes.
- **Sobre violaciones:** El Código de Conducta de la ONU establece que los funcionarios declaren acerca de las violaciones del Código. Los Principios Básicos responsabilizan al mismo tiempo a los funcionarios superiores de realizar todo lo que está a su alcance para “impedir, eliminar o denunciar” el uso ilícito de la fuerza y de armas de fuego. Por su parte, no se debe sancionar a los funcionarios que se nieguen a ejecutar órdenes que puedan tener como consecuencia violaciones a los Derechos Humanos o que las reporten.

Según los Principios Básicos se deben establecer procesos de revisión eficaz a cargo de autoridades administrativas o judiciales independientes cuando se utilice un arma de fuego y en todos los casos de muerte y lesiones graves u otras consecuencias de importancia. Asimismo, las víctimas, sus herederos y las demás personas afectadas por el empleo de la fuerza y de armas de fuego, o sus representantes legales, deberán tener acceso a un proceso independiente, incluido un proceso judicial.

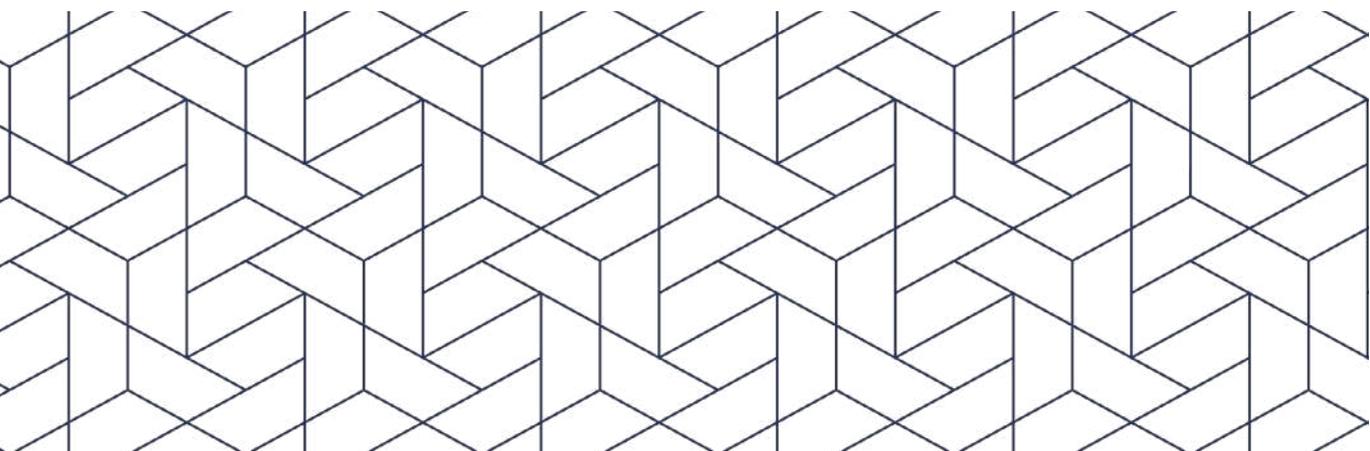
La responsabilidad personal no permite alegar obediencia a órdenes superiores para justificar el empleo ilícito de la fuerza. De este principio se deduce que los agentes de policía son personalmente responsables, para lo cual se recomienda que sean identificados personalmente portando la “placas con su nombre o número de identificación en un lugar claramente visible”.

**Principio de Necesidad:** Tiene relación con el uso excepcional de la fuerza. Específicamente alude a la idea de jerarquizar su uso, primero con medios no violentos. La fuerza y las armas de fuego sólo podrán utilizarse cuando otros medios “resulten ineficaces o no garanticen de ninguna manera el logro del resultado previsto”.

También destaca el derecho de reunión pacífica señalando que: “la policía debe supervisar los actos públicos del tipo que sean, incluidas manifestaciones políticas o de otra índole programadas, concentraciones públicas espontáneas (por ejemplo, en respuesta a un incidente) y actos públicos relevantes, como las competiciones deportivas. Debe proteger los derechos de los participantes a reunirse pacíficamente y proteger la seguridad de todas las personas, incluidas las que no participen en la reunión.”

Adicionalmente, es importante destacar otras reglamentaciones y normas necesarias de tener a la vista para regular los usos de fuerza:

- Convención Americana sobre Derechos Humanos (Convención Americana).
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belem do Pará).
- Declaración Universal de Derechos Humanos (Declaración Universal).
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.
- El Código Europeo de Ética de la Policía. Convención sobre los Derechos del Niño (Convención Derechos del Niño).
- Convenio Europeo de Derechos Humanos (European Convention of Human Rights)
- Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (Convención contra la Tortura).
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Pacto INDC).
- Convención Contra la Tortura y Otras Penas o Tratamientos Crueles, Inhumanos o Degradantes (ONU - 1984).
- Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sujetas a Cualquier forma de Detención o Prisión (ONU- 1988) -P6.
- Cuadernillo de Jurisprudencia de La Corte Interamericana de Derechos Humanos N 25 - Orden Público y Uso de la Fuerza (Corte IDH -2020).
- To Serve and To Protect - Human Rights and Humanitarian Law for Police and Security Forces (CIRC - 1998).
- To Serve and To Protect - Human Rights and Humanitarian Law for Police and Security Forces (CIRC - 2014).
- The Use of Weapons and Equipment in Law Enforcement Operations (CICR- may 2020).
- Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela) Asamblea General, resolución 70/175, anexo, aprobado el 17 de diciembre de 2015.





# DEL MARCO INTERNACIONAL A LA APLICACIÓN LOCAL

La CIDH (2018) en su sentencia del 28 de noviembre, manifestó que el uso de la fuerza acarrea dentro de las más importantes obligaciones específicas a los Estados para: regular adecuadamente su aplicación, mediante un marco normativo claro y efectivo; y capacitar y entrenar a sus cuerpos de seguridad sobre los principios y normas de protección de los Derechos Humanos, los límites y las condiciones a los que debe estar sometida toda circunstancia de uso de la fuerza. Establecer mecanismos adecuados de control y verificación de la legitimidad del uso de la fuerza” (p.62)<sup>iii</sup>.

Para la construcción y modernización de modelos de uso de fuerza policial, es indispensable contar con los instrumentos internacionales en la materia y en particular a los “Principios Básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley” (PBEF) y al “Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley” (CC), para dotar de contenido a las obligaciones relativas al uso de la fuerza por parte del “Estado” (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2018: 61)<sup>vi</sup>.

De igual forma, el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) en su manual “Servir y Proteger”; define las normas fundamentales del Derecho Internacional de los Derechos Humanos (DIDH) aplicables al mantenimiento del orden (CICR, 2017). En este mismo se proponen algunos elementos fundamentales de cualquier proceso de modernización policial que ponga énfasis en la construcción de modelos del uso de la fuerza.

En el seminario web sobre Uso de la Fuerza Policial realizado por DCAF en junio de 2020, en el cual participaron expertos internacionales, entre ellos Hernán Pulé, Gregory Jaquet, Javiera Blanco y John Galindo<sup>v</sup> destacaron las siguientes recomendaciones respecto a los modelos de uso de la fuerza policial:

- Implementar las acciones preventivas emitidas por la CIDH a través de las diversas sentencias.
- Adecuación de las normas para regular el uso de la fuerza policial: “Definir el concepto de fuerza policial y el modelo a utilizar en un marco legal. Se recomienda que los reglamentos, protocolos, criterios y cada uno de los documentos emitidos por el estado u organización policial, que limitan y regulan el uso de la fuerza y los procedimientos policiales sean alineados con el modelo de uso de la fuerza policial establecido bajo un marco legal y normativo”.
- Adquisición de equipo para el uso de la fuerza (equipamiento): “Indispensable que el equipamiento y los elementos entregados a

los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, estén acorde a lo establecido en los diferentes niveles de respuesta policial del modelo de uso de la fuerza policial”, y que los FEHCL estén entrenados en la utilización de dichos elementos.

- Fortalecer la capacitación y entrenamiento en el uso de la fuerza policial con el fin de poder hacer un uso proporcional y diferenciado de la misma por parte de los FEHCL: “Adoptar modernos métodos de capacitación, entrenamiento y reentrenamiento policial con ejercicios de simulación y el método caso para llevar la teoría a la práctica”.
- Evitar la importación exacta de un modelo de otro país, ya que los modelos de uso de fuerza policial implementados en otras organizaciones policiales sirven solamente como referencia. Por lo anterior, es necesario hacer los ajustes y modificaciones necesarias teniendo en cuenta el contexto geopolítico, las necesidades del país donde se va a implementar, la revisión de los conceptos generales, el equipamiento, los recursos técnicos y tecnológicos con que cuentan los cuerpos de policía.
- Es necesario que el ente político tenga definido que es lo que quiere conseguir, si desea obediencia del pueblo o proveer de seguridad pública, ya que son conceptos totalmente distintos.
- Es necesario evitar modelos que en muchas ocasiones solo determinan el uso de la fuerza de manera progresiva y no tienen componentes des escalonados.
- Proporcionar herramientas de actuación policial, con el fin de evitar que la toma de decisiones quede expuesta únicamente al criterio del funcionario de policía cuando la situación se neutraliza o des escala.
- Aplicar correctamente a las intervenciones policiales lo descrito en el modelo, es decir, que no exista una separación entre lo que se escribe en el marco legal y normativo, lo que se estudia en la academia de policía y el trabajo cotidiano de los funcionarios de policía.
- En los procesos de modernización policial, es importante tener en cuenta las diferentes generaciones de la comunidad y de la policía y las posibles brechas entre ellas.
- Establecer en el modelo de uso de fuerza policial protocolos en cada uno los niveles de respuesta policial de acuerdo con los niveles de resistencia de un individuo o infractor de la ley.
- Se sugiere que los planes de estudio de las academias de policía, las cátedras, el entrenamiento, el reentrenamiento, el diseño de técnicas y tácticas policiales, sean estructuradas de acuerdo con lo establecido en el modelo de uso de fuerza de cada cuerpo de policía.
- Implementar un método de actuación policial que funcione como herramienta táctica, para la toma de decisiones en los procedimientos de policía.
- En la construcción de un modelo de uso de fuerza policial se sugiere incorporar no solamente los niveles de respuesta policial y niveles de resistencia de un individuo o infractor de la ley, sino también plasmar elementos tales como:

- Establecer como base en la gráfica el cumplimiento de objetivos legales.
- Incorporar a través de una gráfica o texto la percepción del riesgo/seguridad.
- Figurar la existencia de un método de intervención policial que conlleve a la valoración de los escenarios de actuación, el control de la situación y la toma de decisiones (respuesta razonable) a través de un proceso de pensamiento.
- Identificar los principios que limitan, regulan y determinan el uso de la fuerza policial.
- Mecanismos que permitan des escalar el conflicto y prevenir el uso de la fuerza policial.

Durante las actividades de investigación y consulta, Andre Vianna un expolicía y experto en el tema<sup>vi</sup>, destaca que los modelos de uso de fuerza policial son una representación gráfica, estructurada por un OEHL, sobre el uso proporcional y diferenciado de la fuerza y el empleo de las armas de fuego por los funcionarios de policía en actividad operacional; usualmente se construyen con colores, números, formas, etapas y tiempos de duración.

Así mismo, se resalta la importancia de estructurar las gráficas representativas de los modelos de uso de fuerza policial de una manera sencilla, de fácil comprensión, basados en los estándares internacionales, las normas nacionales de cada Estado y acorde a la realidad del ambiente de cada institución que lo va a utilizar. Para su elaboración es necesaria la participación de funcionarios policiales con experiencia y vivencia operativa, teniendo en cuenta los medios disponibles para la actuación de los funcionarios de policía y las ventajas que ofrece la construcción de un adecuado modelo de uso de la fuerza policial.

A continuación, se describen las ventajas más significativas de contar con un modelo propio de uso de la fuerza policial:

- Establece parámetros institucionales sobre el tema (Doctrina).
- Facilita la comprensión objetiva sobre el uso proporcional y diferenciado de la fuerza y el empleo del arma de fuego.
- Los modelos funcionan como herramienta de control sobre los procedimientos policiales, procesos de actuación y responsabilidades para la rendición de cuentas.
- Es un instrumento que funciona para la gestión de la calidad del servicio de policía.
- Es la guía para el desarrollo de protocolos o procedimientos policiales estandarizados si así lo determina el organismo policial.



# MODELOS DE USO DE LA FUERZA

El uso de la fuerza es transversal al trabajo policial. Aun así, para diferenciar y categorizar los distintos modelos de uso de la fuerza, nos centraremos en las funciones de orden público y/o manejo de manifestaciones y eventos públicos. Se trata de una descripción inicial de cada modelo teniendo a la vista que ninguno de ellos es puro en su aplicación práctica.

## Modelo de uso continuo de la fuerza centrado en la intensidad del uso de la fuerza

Este modelo conocido como de uso progresivo de la fuerza o también de uso continuo de la fuerza, se caracteriza por expresarse gráficamente con una estructura de colores con forma de escalera o pirámide, para destacar la progresividad en la intensidad del uso de la fuerza. Típicamente, estos modelos se estructuran en torno al requerimiento de normar su uso para respaldar legalmente la actuación de los funcionarios policiales. Presupone, un patrón de comportamiento de los individuos y considera una respuesta coherente de los agentes policiales tendiendo a la vista dicho patrón. La terminología utilizada y la cantidad de niveles en el uso de la fuerza pueden variar de manera significativa al igual que su presentación visual (CICR, 2017).

**En rigor existen dos submodelos del uso continuo de la fuerza:**

El primer modelo se vincula con la experiencia en Estados Unidos donde coexisten múltiples organizaciones policiales. Típicamente, los manuales sobre entrenamiento de políticas y tácticas de detención hacen referencia al uso continuo de la fuerza y su aplicación en distintos niveles como método de entrenamiento (Desmedt, 1984; Americans for Effective Law Enforcement, 1988). Ello explica en parte que estos métodos hayan sido desarrollados por las propias academias de entrenamiento de las policías en diversos países del mundo, para delimitar sus ámbitos de acción legal. Al respecto, es particularmente ilustrativo de esta situación algunos dictámenes que hacen referencia al Law Enforcement Officer como estándar objetivo para evaluar la actuación policial y el modelo FLETC impulsado por el centro de capacitación para el cumplimiento de la ley a nivel federal.

Estudios realizados en distintos Estados y en distintos cuerpos policiales han intentado identificar los factores que más inciden en el uso de la fuerza. Muchos de ellos, no son aplicados solamente al control del orden público. En 1994 la policía de Phoenix logró documentar el 85% de los arrestos realizados por sus agentes policiales. El estudio muestra una asociación positiva entre la violencia en el uso de fuerza y las detenciones por delitos

violentos. Asimismo, esta asociación positiva se ratifica en la aplicación de tácticas operativas y respecto del aumento del número policías. Se corroboró también que los agentes policiales tienden a ser más violentos cuando detienen a personas reincidentes, que portan armas o que se resisten (Garner & Maxwell, 1999).

En América Latina, comienza a ser utilizado a partir de la década de 1980, se limita a definir y establecer criterios y conceptos teóricos que permiten relacionar linealmente cada acción con su potencial consecuencia, omitiendo la referencia a elementos contextuales y a factores que pudiesen incidir en eventuales escaladas de la violencia durante el desarrollo de una manifestación producto de su aplicación. En general, se utilizan tablas de doble entrada para graficar la relación entre las acciones policiales y las consecuencias que producen. Chile y México son casos típicos de este modelo. A continuación, se presenta la tabla de doble entrada utilizada por la policía chilena:

**Figura 1. Modelo de uso de la fuerza policial de Carabineros de Chile.**

NIVEL	RESISTENCIA DEL INFRACTOR	CARACTERÍSTICAS	FUERZA POLICIAL	MEDIOS
1	Cooperación	Cumplimiento de indicaciones	Verbalización	Preventivos Presencia física y diálogo
2	Resistencia pasiva	No acatamiento de indicaciones. Actitud indolente, afirmaciones corporales o verbales negativas	Verbalización	Preventivos Persuasión, negociación, mandato preteritorio
3	Resistencia activa	Oposición a fiscalización. Inmovilidad absoluta o intento de Evasión	Control físico	Reactivos Reducción para doblegar fuerza e inmovilizar
4	Agresión activa	Intento de lesión para resistir el control o evadirlo. No pone en riesgo vidas	Uso de armas no letales	Reactivos Tácticas defensivas para inhibir agresión
5	Agresión activa letal	Ataque premeditado con armas o tácticas lesivas graves o potencialmente letales	Uso de armas de fuego	Reactivos Fuerza potencialmente letal para controlar agresor y defender la vida

Modelo de estructura plana que define cuánta magnitud de fuerza se puede emplear, contextualiza cuándo se aplica la fuerza e identifica los medios más idóneos según los diferentes niveles de resistencia del individuo.

Fuente: Dirección General de Carabineros de Chile (2019).

El segundo modelo incluye mayores estándares exigidos para el uso de fuerza comenzaron a influir en este modelo (sobre todo en Estados Unidos) y fueron dando forma a un nuevo modelo que diferencia las respuestas policiales de aquellas protagonizadas por el ofensor. Esto llevó a utilizar los principios básicos de Naciones Unidas (proporcionalidad, necesidad, legalidad y responsabilidad). Algunos de los aparatos policiales que utilizan este modelo son la Policía Nacional del Ecuador, de Honduras, de y del Perú.

**Figura 2. Modelo Policía Nacional del Perú.**



Fuente: Dirección General de Seguridad Democrática del Viceministerio de Seguridad Pública del Ministerio del Interior de Perú.(2018)

Respecto de este modelo, CICR ha destacado sus avances al poder identificar de mejor manera las situaciones en que el uso de fuerza es más violento. Sin embargo, señala que aún persisten importantes falencias. Por ejemplo, no considera el principio de necesidad y sigue centrado en la obligación de evaluar la necesidad de la respuesta. El modelo sugiere puede que el policía comienza por la base y que esto va escalando, cuestión que no depende de un sinnúmero de factores.

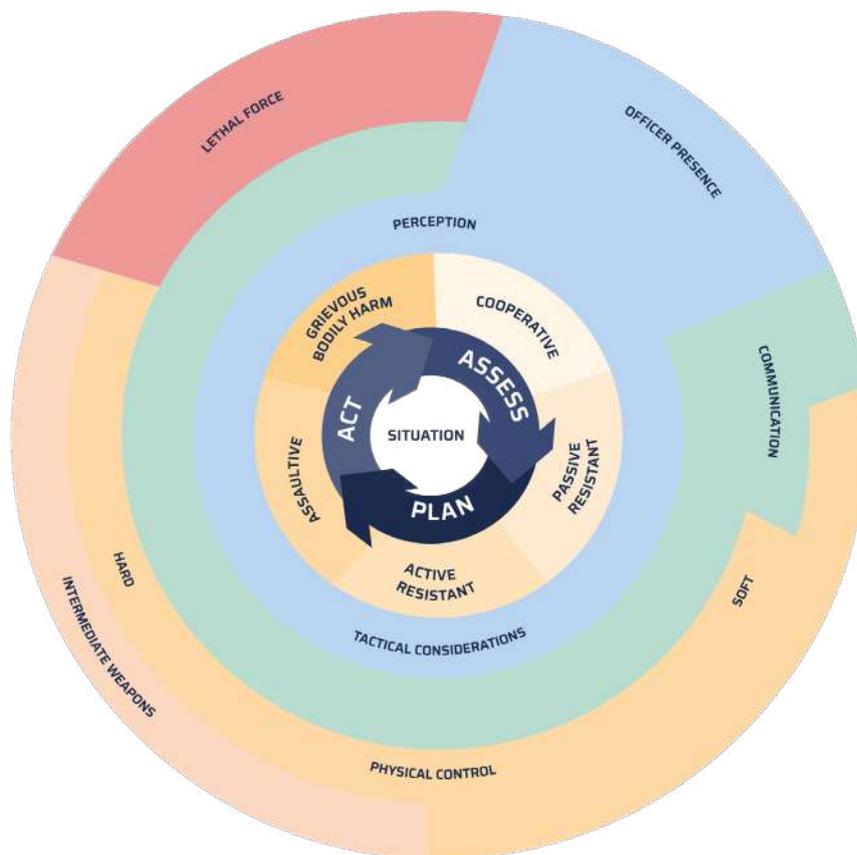
Al tratarse de un modelo de respuesta escalonada, favorece las respuestas reactivas. Al estar centrado en la idea de estímulo respuesta favorece un comportamiento mecánico y rígido de los funcionarios que no permite implementar medidas paliativas, de contención o de mitigación. No incorpora la necesidad del repliegue, que, en virtud del principio de proporcionalidad, debe formar parte de las alternativas disponibles. Por último, la utilización de una escala para el uso de fuerza favorece una ponderación simplista y mecánica de las circunstancias que puede haber iniciado la escalada en la violencia (CICR, 2017).

## Modelo orientado hacia la toma de decisiones

Este modelo parte de la constatación que no es posible aplicar esquemas preestablecidos en el uso de la fuerza. Resalta, por lo tanto, la importancia de las variables contextuales haciendo hincapié en la idea de “conciencia situacional” para graficar las respuestas del cerebro a los estímulos del entorno. Se trata de adaptar el uso de la fuerza a dichas circunstancias, incorporando la retirada de ser necesario, el decrecimiento de la fuerza o desescalada.

La Real Policía Montada de Canadá utiliza este modelo. Se habla en este caso de un marco nacional para el uso de la fuerza. Cada policía puede utilizar un modelo propio ajustado a las circunstancias, las poblaciones y los eventos que debe enfrentar. Este marco de uso de fuerza (nacional) se transforma en una alternativa a los modelos lineales y progresivos antes descritos, razón por la cual se le conoce también como modelo circular de uso de fuerza” (Martínez, 2009).

**Figura 3. Modelo Canadiense de uso de la fuerza.**



The officer continuously assesses the situation and acts in a reasonable manner to ensure officer and public safety.

Fuente: Government of Canada - Civilian Review and Complaints Commission for the RCMP (2008).

Este modelo también se ha intentado aplicar en México, con el marco del proyecto “Protocolo Nacional Uso Legítimo de la Fuerza”. En Inglaterra y Estados Unidos ha tenido mejor cabida, utilizando un Modelo de Toma de Decisiones Críticas (CDM en inglés). Está basado en la idea de recopilar información antes, durante y después del evento y de evaluar la situación para determinar riesgos y amenazas, lo que permite ir configurando de manera dinámica distintos escenarios. El modelo considera la ponderación precisa de las facultades policiales para las circunstancias que se van a enfrentar y la capacidad organizacional para hacerle frente, lo que favorece la incorporación de elementos de autoridad legal y capacidad organizacional en la toma de decisiones. Después se procede a identificar alternativas posibles evaluando su costo-efectividad y finalmente una evaluación retrospectiva que permite efectuar correcciones y favorece el aprendizaje organizacional.

## **Modelos que enfatizan la comunicación, el dialogo y la negociación**

Otra variante de la evolución del Modelo de Uso Continuo de la Fuerza en América del Norte y Europa fueron los modelos que pusieron mayor énfasis en el diálogo y la comunicación. Se trata en concreto de un modelo basado en la “negociación estratégica” cuyo propósito era configurar escenarios para propiciar encuentros entre la policía y los organizadores de las manifestaciones. Este modelo prevé por tanto que los organizadores deban solicitar a la autoridad correspondiente, de manera previa al evento, la autorización para establecer las características que tendría el evento (lugar, horarios, duración). Se trata de generar vasos comunicantes entre autoridad y convocantes para generar una línea de entendimiento que permita prevenir elementos que gatillen la violencia. El modelo trata de propiciar el dialogo, antes, durante y después del evento.

Los casos más documentados son los referidos a las policías de enlace de Inglaterra, cuya característica central es que tienen un uniforme propio y diferenciado para facilitar su identificación durante el transcurso de la manifestación (chaquetas celestes), y las unidades de diálogo policial implementadas por la policía en Suecia (chaquetillas amarillas). El hecho de poder ser visibles permite la comunicación permanente, mitigando así aquellos factores o procesos que pudieran incidir en desencadenar la violencia. Estos modelos se diferencian radicalmente del uso de informantes o infiltrados.

“Cada vez más, los organismos encargados de hacer cumplir la ley procuran participar en la fase de preparación y negociar los detalles de una manifestación con los organizadores. Reconocer que las personas en una multitud son individuos, no una mera muchedumbre sin rostro es la base de la comunicación entre los funcionarios encargados de mantener el

orden y los participantes en una manifestación. Dichos funcionarios deben asegurarse de que las acciones puntuales se dirijan sólo contra los individuos que infrinjan la ley y no afecten a los testigos inocentes, quienes deberían poder continuar manifestándose sin interrupciones.” (CICR, 2017).

A su vez, el informe “International Rules and Standards for Policing” ICRC (2015) identifica como prioridad para las operaciones de orden público “la comunicación, negociación y desescalada [como] los métodos a los que se les debe dar prioridad. Para ese propósito, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley deben estar capacitados en comunicación adecuada con los organizadores y manifestantes” (ICRC, 2015).

En Estados Unidos se han comparado las policías que utilizaron el modelo del uso continuo de la fuerza en los años 1960, 1970, 1980, con aquellas que comenzaron a implementar los modelos basados en la negociación estratégica en los años 1990. Estos análisis comparados identificaron 5 dimensiones que podrían contribuir mejorar el modelo de negociación estratégica (McPhail et al.,1998):

- Formación y preparación de los agentes policiales respecto de los derechos de los manifestantes y la consecuente obligación de respetarlos y protegerlos;
- El grado de tolerancia policial a las alteraciones al orden público;
- La naturaleza de la comunicación que se produce entre policías y manifestantes;
- Los métodos que se utilizan para detener y de manejo de los manifestantes;
- Uso la fuerza para el control de la manifestación

Cabe señalar que los intentos por implementar dichos modelos no han tenido éxito en Francia e Italia, donde su carácter más bien informal, y sin mecanismos de control y seguimiento los ha hecho fracasar.

## Modelo que utiliza la psicología de masas

Los casos más documentados son los de Alemania, Bélgica y Holanda. Históricamente el concepto de psicología de masas se remonta a Le Bon (1995) en su libro “The Crowd”. La tesis que esboza es que cuando las personas actúan en masas pierden su identidad individual. Como consecuencia de ello, pierden los estándares socialmente aceptados. Al contrario, autores como Reicher et al. (2004) sostienen que lo que ocurre es que las personas que se encuentran entre la muchedumbre transforman su identidad individual en una identidad colectiva. En tal sentido, no es que en este proceso pierdan sus estándares de comportamiento, sino que actúan de acuerdo con los valores del grupo en el que se encuentran.

La diferencia entre ambos enfoques es que el primero plantea que la pérdida de identidad vuelve vulnerable a los individuos que participan de una manifestación a la influencia del entorno, lo que favorece la violencia. Para el segundo enfoque centrado en la identidad social, las manifestaciones masivas no hacen a las personas más permeables de comportarse de manera distinta, perspectiva que cambia radicalmente la forma en que la policía debe aproximarse a estas situaciones.

Estas nuevas perspectivas de la psicología de masas han comenzado a influenciar crecientemente las prácticas policiales. Estos nuevos hallazgos muestran que cuando las personas están en grupo adquieren los valores de ese colectivo y adoptan comportamientos de defensa de sus integrantes. Visto de esa manera, la violencia de masas no es irracional. Se produce cuando la policía actúa de tal forma que aparece contradiciendo esos valores (Osse, 2007).

Por último, cabe señalar que existen diversas experiencias prácticas ligadas a los espectáculos deportivos que muestran que cuando la policía mantiene la distancia y evita las interacciones tratando a la multitud como un todo, la violencia y la conflictividad suelen ser mucho mayores que aquellos casos en que los encargados del orden buscan la interacción y establecer un diálogo permanente con las multitudes.

## Modelo de rendición de cuentas y control social

La normativa internacional ha propiciado ciertos principios en el debate sobre la reforma policial para regular el uso de la fuerza. Los modelos vistos hasta aquí han abarcado en mayor medida los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad. No centraremos aquí en el principio de responsabilización, que dice relación con la capacidad y necesidad de los servicios policiales de rendir cuentas sobre su actuar. Para poder resaltar la importancia que reviste la rendición de cuentas en la legitimidad policial, se incorporará este último tópico como un principio que puede orientar los modelos de usos de la fuerza, ya que requiere de una estructura de funcionamiento compleja y sofisticada para su correcto funcionamiento. De esta manera, nos referiremos a aquellas policías que han construido nuevos dispositivos y mecanismos para facilitar dichos procesos.

Hay varios países en la experiencia comparada donde se ha comenzado a cambiar la estructura de funcionamiento de las policías, instalando mecanismos para asegurar de mejor manera la rendición de cuentas. En Sudáfrica, en 1997 se creó un dispositivo independiente de la policía y del poder político para favorecer las denuncias de abusos policiales. En el Reino Unido en 2004, se creó una comisión independiente que supervisa las denuncias de abusos policiales. En Estados Unidos el presidente Obama estableció un grupo de trabajo sobre la vigilancia policial para el siglo XXI,

cuyo propósito fue identificar buenas prácticas para reducir el uso excesivo de la fuerza de los cuerpos policiales. Todas estas iniciativas promueven la buena conducta policial, cuestión esencial de ser considerada en los modelos de uso de la fuerza, si consideramos que una parte del servicio policial es “negativo” en el sentido de que puede privar de derechos a las personas. Dado lo anterior, es esencial que se puede realizar con apego a estrictos estándares que guíen la conducta policial para lo cual resulta esencial reforzar el control y la supervisión civil.

Desde este punto de vista, podemos considerar la responsabilización en el ámbito policial como un “principio operativo orientado a la regularización y control del ejercicio de la discrecionalidad, el desempeño y legalidad de las acciones policiales” (Varenick, 2005). En tal sentido, la responsabilidad está estrechamente vinculado al monopolio de la fuerza de los aparatos policiales, que en virtud de las consecuencias negativas que esta facultad puede producir sobre las personas, debiera ser una prioridad para las policías en democracia. Se trata de poder establecer estructuras y mecanismos para favorecer el apego irrestricto a la legalidad y el control interno y externo para favorecerlo. Sólo a través de este ejercicio se pueden legitimar las prácticas policiales lo que redundará en mayor confianza y consentimiento de la ciudadanía, generando así un círculo virtuoso para mejorar la eficacia y la eficiencia policial.

Por su parte, Amnistía Internacional (2015) esgrime la necesidad de implementar un conjunto de iniciativas para lograr tal cometido:

- El ejercicio de rendición de cuentas debe incorporar los aprendizajes organizacionales para garantizar el análisis continuo de las políticas implementadas para no repetir las externalidades negativas asociadas a la aplicación de la ley.
- Los organismos policiales deben rendir cuentas sobre la pertinencia de las políticas y procedimientos utilizados en uso de la fuerza y de armas de fuego.
- Esta rendición sólo puede ser garantizada a través de una cadena de mando clara, en la que las responsabilidades de cada nivel de la jerarquía estén claramente determinadas, y en la que cada funcionario debe rendir cuentas siempre que no cumpla de manera efectiva la responsabilidad aplicable a su nivel.
- Este ejercicio además trae aparejado una serie de beneficios para la propia institución y su personal: mejoras continuas del desempeño tanto organizacional como individual; transparencia de procedimientos para generar mayor legitimidad; apoyar la toma de decisiones en base a información objetiva; evaluar la calidad del servicio policial; procesar de mejor manera las quejas del público para que prevalezca el principio de igualdad e imparcialidad.

Sin embargo, para favorecer la rendición de cuentas debe existir un sofisticado mecanismo de pesos y contrapesos, para facilitar por distintas vías la supervisión interna y externa independiente e imparcial. Según Amnistía Internacional (Osse, 2007) se deben priorizar las siguientes dimensiones:

- La dimensión interna que incorpora la responsabilidad en la cadena de mando, los procedimientos de presentación de informes, los mecanismos para recibir y tramitar denuncias, los procedimientos disciplinarios y sus resultados, los procedimientos penales y las denuncia por irregularidades.
- La rendición de cuenta ante autoridades civiles como el poder ejecutivo, judicial y legislativo.
- La rendición de cuentas externa por parte de organismos transversales independientes, vinculados a temas de Derechos Humanos.
- La rendición de cuentas ante los organismos de la sociedad civil, medios de comunicación, entidades académicas y ciudadanía en general.

A modo de conclusión, estos modelos permiten tener a la vista sus principales características. Su evolución está marcada por un conjunto de innovaciones que han permitido superar el paradigma del uso continuo de la fuerza. Con un objetivo central que consiste en orientaciones para la acción policial y para su posterior justificación en los casos de abusos, desarrollando nuevas técnicas y metodologías que se centran menos en el valor superlativo del mantenimiento del orden público, que en respetar y garantizar el derecho a reunión y a manifestarse, buscando generar un impacto lo menos negativo posibles para las personas que asisten a estos eventos masivos o que son objeto de la acción policial. Aun así, los entornos cada vez más dinámicos y cambiantes en que se desarrollan las sociedades actuales, obligan a adaptar continuamente las respuestas policiales.

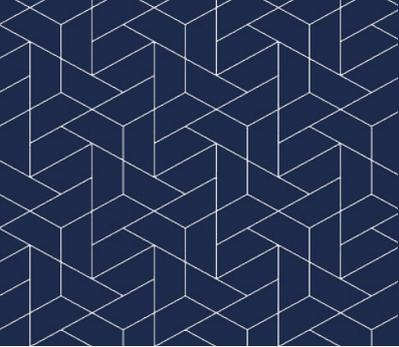
### **Box 1. Construcción del modelo de uso de fuerza de los Carabineros de Chile**

El modelo de uso de fuerza de los Carabineros de Chile esta graficado a través de una estructura plana y rectangular, que toma como referente los modelos de uso de fuerza de otras organizaciones policiales. Este trabajo permitió la identificación de factores faltantes y la forma de adaptarlos al modelo comunitario que se implementó en la época. Durante el proceso de modernización policial realizaron ajustes a los procesos de selección de personal, formación y entrenamiento, tiempos de carrera, cobertura e inversión de recursos presupuestales, todo para que cada funcionario de policía contara con la dotación completa, medios logísticos y tecnologías para cumplir con sus obligaciones cotidianas.

## **Box 2. Modelo de Uso de la Fuerza del Centro Federal de Instrucción Policial de Estados Unidos (United States Federal Law Enforcement Training Center - FLETC)**

Es un modelo con una estructura piramidal que contempla el uso progresivo y diferenciado de la fuerza, se pueden observar los diferentes niveles de acción o resistencia de un individuo frente a los posibles niveles de respuesta policial identificados y asociados con colores. La tonalidad degrade simboliza las múltiples circunstancias que se presentan y cómo evoluciona o muta el objetivo legal para determinar el nivel de respuesta policial. Las características principales del modelo FLETC son:

- La representación gráfica de la evaluación que debe hacer el oficial de policía de los posibles niveles de acción de un individuo, y la selección de los niveles de respuesta policial en forma ascendente y descendente, con la observación de principios rectores y percepción realizada por el oficial de policía.
- Los agentes del orden pueden recurrir al uso de la fuerza en un nivel menor como una opción ante un estado de necesidad, pero deben analizar cuidadosamente si un uso menor de la fuerza es apropiado o no.
- La caracterización de la percepción del agente del orden y el análisis del resultado de la intervención de acuerdo con los niveles de respuesta policial, es uno de los aportes más significativos de este modelo.
- Según el modelo implementado, el uso de fuerza excesiva es alarmante, pero también lo es el uso de un nivel de fuerza menor al requerido, ya que puede conducir a que no se cumpla el objetivo previsto. -El entrenamiento de los agentes del orden se enfoca en usar la fuerza apropiada de acuerdo con el nivel de resistencia del individuo. No obstante, también deben analizar cuidadosamente si es adecuado el uso de un grado menor de la fuerza (Nowicki, 2001).
- Este modelo hace referencia a lo que se denomina “la respuesta razonable” por parte del FEHCL. Básicamente es la cantidad vs. intensidad de fuerza, que es necesaria diferenciada y proporcional en una situación particular.



# ELEMENTOS DE UN MODELO DE USO DE FUERZA POLICIAL

Para integrar o comprender cada uno de los elementos que conforman un modelo de uso de fuerza policial, es preciso definir o identificar el esquema, la estructura gráfica (circular, piramidal, rectangular, entre otros) o el diagrama representativo del modelo que se quiere construir, actualizar o analizar. Es importante definir los colores y formas (líneas, vectores, superficies o símbolos) a utilizar para interpretar cada uno de los elementos necesarios los cuales se describen a continuación.

## Definir el concepto de fuerza policial

Son múltiples definiciones encontradas en las diversas doctrinas, jurisprudencia, sentencias y publicaciones sobre uso de fuerza policial. Sin embargo, todos los conceptos se inclinan por dos puntos de vista diferentes. El primero determina que el uso de la fuerza policial inicia en el momento en el que existe un contacto físico como medio de respuesta policial hacia el individuo a intervenir. El segundo punto indica que, la presencia policial y el proceso verbal (orden de policía) hacia el intervenido es considerado como un medio de fuerza policial preventivo. Ambos puntos de vista son válidos, pero es responsabilidad del Estado que ostenta el monopolio del uso de la fuerza definir a través del organismo policial el concepto general sobre fuerza policial, y con base en esa definición construir un modelo de uso de fuerza.

Para el CICR (2015), a menudo, el término uso de la fuerza se encuentra definido en la legislación nacional. Pero por lo general, se entiende como cualquier restricción física que se impone a una persona, desde la restricción ejercida con la mano o con un dispositivo de sujeción, hasta el uso de armas de fuego u otras armas. Sólo se puede emplear la fuerza cuando los otros medios resulten ineficaces o no garanticen de ninguna manera el logro del resultado previsto” (párrafo 2).

No obstante, en esta definición se hace referencia a otros medios de policía (presencia policial y procesos comunicativos), lo cual implica que deben ser catalogados en la construcción del modelo de uso de fuerza como medios preventivos antes de hacer un uso de fuerza policial que involucre un contacto físico. Por ejemplo, para la Policía Nacional del Perú “fuerza es el medio que en sus diferentes niveles usa el personal de la Policía Nacional del Perú dentro del marco de la ley para lograr el control de una situación que constituye una amenaza o atenta contra la seguridad, el orden público, la integridad o la vida de las personas”. (Decreto legislativo N. 1186 de la República de Perú, 2015, título I, capítulo II). En esta definición el proceso verbal (orden de policía) o la presencia policial se pueden catalogar como un

medio de respuesta policial, y son válidas dentro de un nivel de fuerza como mecanismo de respuesta policial para controlar una situación y evitar el uso de medidas que involucren una acción de contacto físico.

Para algunos expertos y analistas sobre el tema en cuestión la orden de policía puede ser interpretada como una medida de fuerza por parte del individuo a intervenir, ya que restringe derechos y en ocasiones limita una actividad. De la misma manera, la presencia policial utilizando una táctica disuasiva o de control en ocasiones también puede ser vista como una medida de fuerza policial.

## Objetivo Legal

El objetivo legal es la finalidad por la cual interviene o actúa el FEHCL. Cada intervención policial o el despliegue de uno de los niveles de respuesta policial o medida preventiva se debe hacer en cumplimiento de objetivos legalmente previstos dentro de la legislación interna de cada Estado. Por ejemplo, en cuanto a “los procedimientos preventivos a cargo de la fuerza pública, éstos corresponden a las requisas o cacheos realizados en lugares públicos, que implican la inmovilización momentánea de la persona y una palpación superficial de su indumentaria para buscar armas o elementos prohibidos con el fin de prevenir la comisión de delitos, o para garantizar la seguridad de los lugares y de las personas, procedimientos que se encuentran regulados en las normas vigentes de policía” (Corte constitucional Colombiana, 2006, título II, apartado IV, numeral 3.2, párrafo 8)<sup>vii</sup>. Sobre lo anterior, se puede identificar que el objetivo legal o la finalidad del procedimiento de registro, requisas o cacheo es el “prevenir la comisión de delitos o garantizar la seguridad”.

Se sugiere que al momento de construir o modernizar un modelo de uso de fuerza se plasme a través de un color, figura, texto u objeto el cumplimiento de objetivos legales, de manera que cada despliegue de un nivel de respuesta debe tener como base el cumplimiento de mínimo un objetivo legal. Los objetivos legales en un procedimiento policial pueden mutar de acuerdo con el nivel de resistencia del individuo a intervenir, su entorno (el contexto, las personas, los medios, la percepción/seguridad), o la actitud con la que interviene el funcionario de policía. A través de la aplicación de un método de actuación policial el funcionario de policía evita que un objetivo legal cambie en mayor proporción, mantiene el control de la situación y de sí mismo, aumenta la capacidad de pensar y define cuál es la respuesta policial necesaria, oportuna y proporcional.

Como se mencionó anteriormente, todo lo que se incorpora y se describe en un modelo de uso de fuerza policial tiene como finalidad el cumplimiento de objetivos legales para el desempeño de las tareas que realizan los FEHCL. Así también los planes, disposiciones, operaciones y estrategias diseñadas por

los organismos de policía, deben estar sujetas al cumplimiento de objetivos legales.

Zakzuk (2018) menciona que cuando “existe una situación objetiva que pone en riesgo, peligro o amenaza bienes protegidos legal y constitucionalmente, se justifica el uso de un nivel de fuerza policial para lograr el control de la situación” (p. 36). Si no existe una finalidad en cumplimiento del marco de la ley (objetivo legal) las actuaciones de los FEHCL y más aún cuando implican “el uso de fuerza como un fin en sí misma, está en un umbral considerado violencia, esto es, lo opuesto a la fuerza, y cuya característica principal es que se emplea en cualquier situación de forma injustificada, descontrolada, y con serias deficiencias de mando y control, disciplina y liderazgo, bien sea en procedimientos técnico/tácticos individuales o grupales” (p. 36).

## Principios que Regulan la Actuación Policial

Toda actuación policial destinada al cumplimiento de un objetivo legal requiere de principios básicos, y cada Estado y OEHCL define dichos principios con los cuales regulan los hechos y actividades desarrolladas por los FEHCL en el desempeño de sus tareas. Además de las facultades de arresto, detención y el recurso de uso de la fuerza, los FEHCL disponen de facultades para desempeñar eficazmente sus tareas y deberes (CICR, 2017). Estas facultades otorgadas por el Estado están limitadas y reguladas a través de principios básicos definidos por el mismo Estado, como son: la absoluta necesidad, proporcionalidad y legalidad; la racionalidad, temporalidad, oportunidad, responsabilidad, precaución, entre otros, si el Estado así lo determina (ver tabla 1, para un resumen de las características de los principios básicos). Sin embargo, es importante tener en cuenta que “la orientación para la definición y la aplicación práctica de esos principios figura en el CC y en los PBEF” (CICR, 2017: 267). Estos instrumentos orientadores han sido formulados por Naciones Unidas para asistir a los Estados miembros en sus actividades destinadas a asegurar y fomentar el papel que corresponde a los FEHCL. Estos instrumentos deben ser tenidos en cuenta y respetados por los gobiernos en el marco de sus respectivas legislaciones y prácticas nacionales. (Octavo Congreso de las Naciones Unidas, 1990).

**Tabla 1. Principios Básicos del Uso de la Fuerza.**

CARACTERÍSTICAS			
LEGALIDAD	ABSOLUTA NECESIDAD	PROPORCIONALIDAD	OTROS PRINCIPIOS
Lograr objetivos legítimos	No existen otros medios alternativos	Equilibrio entre la gravedad de la amenaza y los medios y métodos empleados	Establecidos por los Gobiernos y OEHCL, con el fin de garantizar

Emplear medios legales	El uso de la fuerza como última opción	Determinar el grado de cooperación, resistencia o agresión.	el uso legítimo de la fuerza y no dar pauta a la discrecionalidad de los FEHCL (responsabilidad, precaución, racionalidad, entre otros)
Utilizar métodos acordes a la ley	El tiempo necesario	Uso racional y progresivo de la fuerza	
	El Logro de un resultado previsto	Desistir si las consecuencias negativas superan el resultado previsto.	
Principios No. 1, 7, 8 y 11	Principio No. 4 y 9	Principios No. 2, 4, 5 y 9.	Principio No. 24

Fuente: Elaboración propia con referencia a CIDH (2018), CICR (2017), PBEF.

## Niveles de Resistencia

Uno de los factores que define la situación a intervenir por parte del FEHCL es el comportamiento del individuo, grupo o infractor de la ley. Las diferentes conductas y acciones por lo general determinan el nivel de respuesta policial. En consecuencia, en un modelo de uso de fuerza policial, las conductas y acciones generalmente se clasifican en niveles de resistencia pasiva y activa, de acuerdo con el nivel de cooperación o resistencia del individuo o grupo a intervenir (tabla 2).

**Tabla 2. Características de los Niveles de Resistencia.**

	<b>Activo</b>		<b>Activo/Pasivo</b>	<b>Pasivo</b>	
Resistencia letal	Resistencia no letal	Resistencia física	No Cooperador	Cooperador	Individuo a intervenir
Agresión que entraña una seria amenaza para la vida.	Agresión física y utilización de elementos con intención no letal.	Comportamientos agresivos con contacto físico. No permite su traslado, captura o control.	Individuo que no atiende procesos verbales, pero no muestra conductas o comportamientos agresivos.	Individuo que atiende y cumple procesos verbales.	Persona incierta (representa un riesgo latente no visible).

Diseño: John Galindo. Fuente: Presidencia De La República Del Perú. (2015).

Las normas internacionales y la jurisprudencia de la CIDH determinaron que “los agentes del Estado deben distinguir entre las personas que, por sus acciones, constituyen una amenaza inminente de muerte o lesión grave y aquellas personas que no presentan esa amenaza, y usar la fuerza sólo contra las primeras” (CIDH, 2018: 62). Si bien es difícil para un FEHCL estudiar y comprender las costumbres de todas las posibles personas con las que interactúa a diario en sus intervenciones policiales, debido a que la creciente heterogeneidad de las sociedades actuales genera nuevos desafíos. En concordancia con Coque (2013), se puede hacer una clasificación de personas en tres grupos de acuerdo con su actuación frente a la autoridad, y cada uno de estos tres grupos requerirá ser tratado de forma profesional diferente:

- **Personas fáciles** - En una situación de autoridad son las personas que atienden procesos verbales en el momento indicado.
- **Personas difíciles** - No atienden los procesos verbales con buena voluntad o sin protestar.
- **Personas inciertas** - Son personas con alto índice de riesgo, que requieren mayor atención ya que no muestran quienes son realmente o lo que pretenden; son personas que se muestran como fáciles o difíciles para obtener una percepción diferente del contexto o situación real.

## Niveles de Respuesta Policía

En los modelos de uso de la fuerza se clasifican por niveles los medios -elementos, técnicas de control, armas menos letales y fuerza potencialmente letal-, y los métodos -técnicas de comunicación, procesos verbales, la disuasión, la percepción y la presencia policial, entre otros- con los que cuenta un funcionario encargado de hacer cumplir la ley “para ser empleados cuando exista la imperiosa necesidad de hacer un uso de la fuerza como último recurso; teniendo en cuenta el nivel de resistencia o cooperación de un individuo, grupo o infractor de la ley o la situación a controlar”, tal como se menciona en el decreto legislativo N. 1186 de la República de Perú de 2015 (título I, capítulo II) y como se puede observar en la tabla 3.

**Tabla 2. Características de los Niveles de Resistencia.**

NIVELES DE RESPUESTA POLICIAL			
NIVELES DE RESISTENCIA	RIESGO/ SEGURIDAD	NIVELES DE RESPUESTA POLICIAL	TÉCNICAS Y TÁCTICAS
RESISTENCIA LETAL		<b>FUERZA POTENCIALMENTE LETAL</b>	Arma de fuego para el servicio de policía

<b>O B J E T I V O  L E G A L</b>	RESISTENCIA NO LETAL	<b>MÉTODO DE INTERVENCIÓN POLICIAL</b> (respuesta razonable)	<b>R E A C T I V O S</b>	<b>ARMAS MENOS LETALES</b>	Armas, municiones, elementos y dispositivos: -Mecánicas y cinéticas. -Agentes químicos. -Acústicas y lumínicas. -Dispositivos de control eléctrico y auxiliares.  “Dispositivos diseñados para generar un efecto específico e intermedio que permita neutralizar o incapacitar temporalmente objetivos en situaciones de riesgo medio, reduciendo la probabilidad de una fatalidad” (UN-LIREC, 2016, p.6).
	RESISTENCIA FÍSICA			<b>MEDIDAS DE CONTROL FÍSICO</b>	-Conducción, inmovilización, las técnicas de control físico, la extracción, el abordaje con control físico (zona de contacto).
	NO COOPERADOR		<b>P R E V E N T I V O S</b>	<b>COMUNICACIÓN EFECTIVA</b>	-Procesos verbales, disuasión, persuasión, negociación.
	COOPERADOR			<b>PRESENCIA POLICIAL</b>	-Uniforme policial. -Ubicación táctica de medios (vehículos, vayas, señales audiovisuales). -Formaciones en grupo. -Ubicación Táctica de efectivos policiales (triangulación). -Abordaje sin contacto físico (zona de observación).
	INDIVIDUO A INTERVENIR				

Diseño: John Galindo. Fuente: Policía Nacional de Colombia (2010), Ministerio de Defensa Policía Nacional de Colombia. (2017), CICR (2017).

Igualmente, la CIDH (2020) ha establecido con anterioridad que se “debe dotar a los agentes de distintos tipos de armas, municiones y equipos de protección (armas menos letales) que les permitan adecuar materialmente su reacción de forma proporcional a los hechos en que deban intervenir, restringiendo en la mayor medida el uso de armas letales que puedan ocasionar lesión o muerte”<sup>viii</sup>. Adicionalmente, establece que el Estado debe realizar capacitación sobre las disposiciones legales que regulan el uso de la fuerza policial y de las armas de fuego y realizar un “entrenamiento adecuado para que en el evento en que deban decidir acerca de su uso posean los elementos de juicio para hacerlo” (p.16). En este contexto y en concordancia con expertos temáticos, es indispensable tener claro que el decidir a juicio cuál es el nivel de fuerza más apropiado en una situación especial, es una determinación muy compleja para los FEHCL. No solo los niveles de resistencia del individuo son suficientes, sino que también se requiere tener en cuenta la percepción del riesgo, el objetivo legal a cumplir,

las normas legales, las emociones, los niveles de estrés y el entorno entre otros (Zakzuk, 2018).

La toma de decisiones en el empleo del uso de la fuerza policial implica por lo general cuatro factores que se conjugan en un orden lógico, y que determinan una respuesta razonable y profesional.

**Tabla 4. Factores que Influyen en la Toma de Decisiones.**

<b>FACTORES</b>	
<b>Objetivo legal</b>	Identificar la finalidad por la cual se interviene o actúa en un procedimiento policial (legal, necesario y proporcional).
<b>La valoración del nivel de resistencia o cooperación</b>	Conductas y acciones de un individuo, infractor de la ley o de un tercero.
<b>Evaluación del binomio riesgo/seguridad</b>	Se realiza a través de un método de actuación policial que asiste al FEHCL, para evidenciar la zona problema y sus riesgos, como obtener el control de la situación y el tiempo, o la distancia para poder tomar la decisión más oportuna y racional (conocer sus propios límites humanos para dar respuesta razonable).
<b>Técnicas y tácticas como respuesta razonable</b>	Una equivalencia de fuerza entre las consecuencias de lo actuado y el resultado previsto

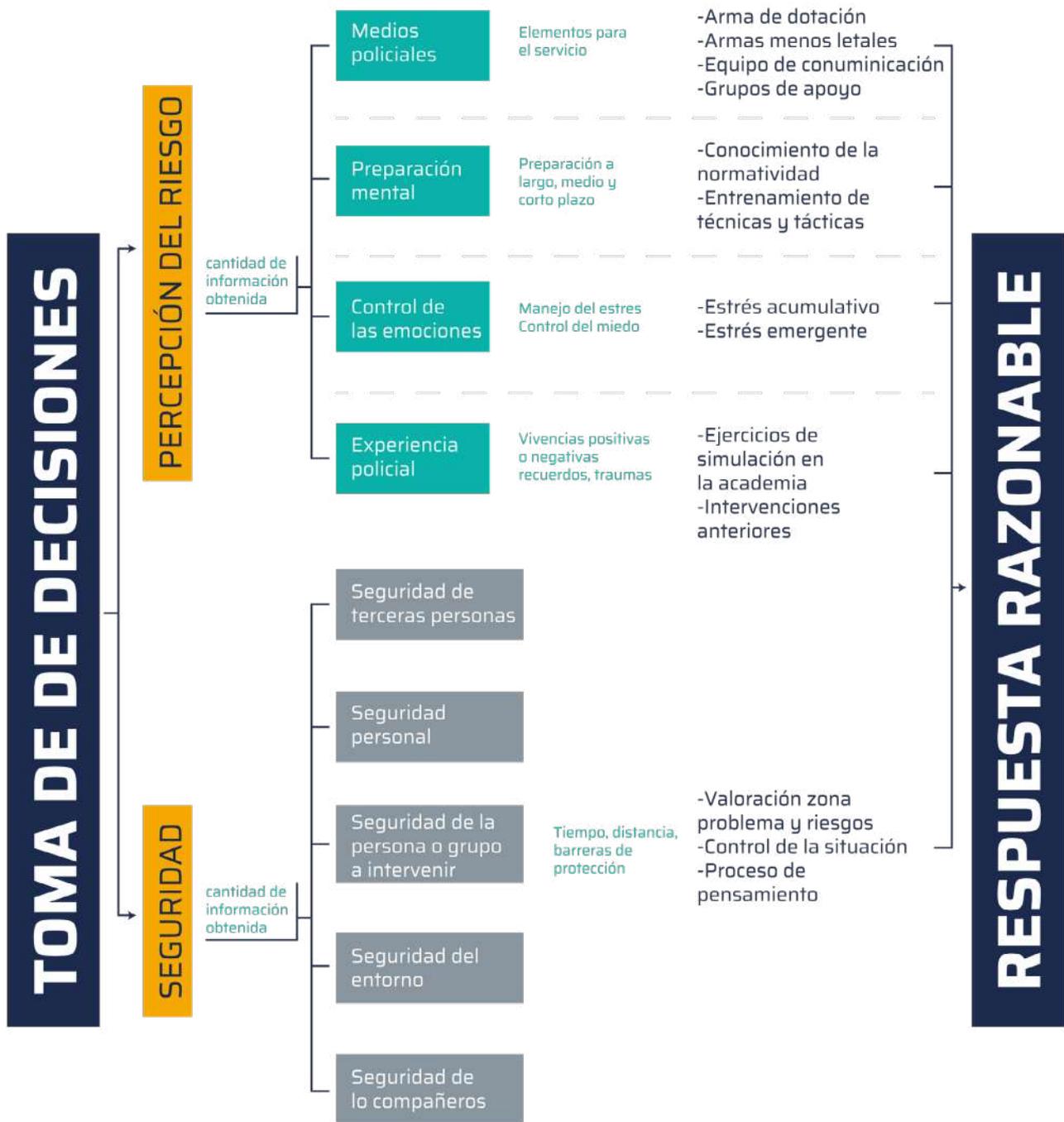
Diseño: Elaboración propia en base a Zakzuk (2018).

## Percepción del riesgo/seguridad

Es un proceso cognitivo subjetivo que puede ser individual o colectivo dependiendo del procedimiento policial, varía de acuerdo con la cantidad de información que posee el FEHCL; las opciones de respuesta policial cambian de acuerdo con el contexto, escenarios de actuación, vivencias anteriores, conocimiento de técnicas y tácticas policiales, manejo del estrés emergente, estados de ánimo, y con creencias no solo del efectivo policial, sino también las de la persona o grupo a intervenir<sup>ix</sup>.

Se considera importante adoptar un método de actuación policial que funcione como herramienta para hacer una adecuada valoración del factor binomio riesgo/seguridad. El método aplicado tácticamente “contribuye a tomar una decisión profesional, sin asumir riesgos innecesarios que posteriormente deban ser subsanados con un nivel de fuerza superior” (Zakzuk, 2018: 49-59)

Figura 4. Valoración del Factor Binomio Riesgo/Seguridad



elaboración propia del autor.

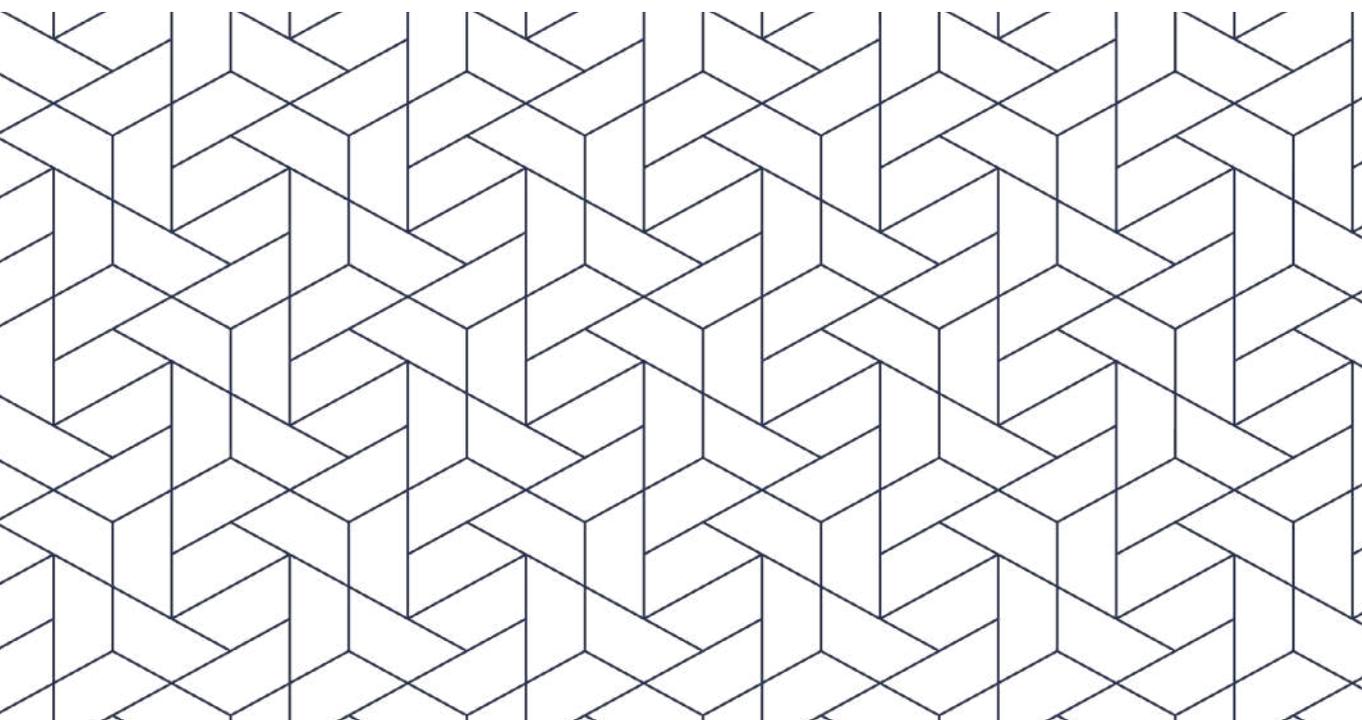
La modernización policial en el contexto de la Reforma del Sector de Seguridad (RSS), implica mejorar los servicios policiales. Para lograr este objetivo, se recomienda entre otros aspectos institucionales de la organización policial, la construcción y actualización de los modelos de uso de la fuerza policial; la construcción de un marco legal y normativo que limite y regule el uso

de la fuerza a través de normas legales con protocolos de actuación; y la transformación educativa a través de un moderno método de entrenamiento y reentrenamiento con herramienta pedagógicas, como el método caso; los ejercicios de simulación y un método de instrucción, para correlacionar lo que está escrito y normado con el trabajo policial.

Como complemento a lo anterior, se recomienda a los Estados y organismos encargados de hacer cumplir la ley:

- Construir o modernizar los modelos de uso de la fuerza y reglamentarlos a través de normas legales que limiten la titularidad de la fuerza y regulen el uso de la misma.
- Regular las actuaciones policiales y el uso de los medios de policía a través de la construcción de protocolos, reglamentos, criterios y guías de instrucción entre otros.
- Transversalizar los estándares del uso de la fuerza y de las armas de fuego en la doctrina, la educación, el entrenamiento, el equipamiento y los mecanismos de control y supervisión.
- Diseñar un método de actuación policial para prevenir el uso de la fuerza en el trabajo cotidiano que realizan los FEHCL.
- Generar mecanismos de control y rendición de cuentas, para determinar responsabilidades por el uso inadecuado de la fuerza policial y generar transparencia ante la sociedad en general.

La reforma policial también involucra la elaboración e implementación de un método de actuación policial como se describe en el capítulo “Construcción, actualización e implementación de un método de actuación policial”, para que los FEHCL comprendan que existen límites humanos y que es necesario controlar los miedos, las pasiones, el estrés y las emociones para dar respuestas razonables en situaciones críticas.



# REFERENCIAS

- Amnistía Internacional. (2015). Uso de la Fuerza. Directrices para la aplicación de los principios básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley. Amnistía Internacional.
- CICR. (2017). Servir y proteger Derecho de los Derechos Humanos y Derecho Humanitario para las Fuerzas de Policía y de Seguridad (2º Ed.). Comité Internacional de la Cruz Roja. <https://www.icrc.org/es/publication/servir-y-protoger-derecho-de-los-ddhh-y-derecho-humanitario-para-las-fuerzas-de-policia>
- CICR. (2008). Violencia y uso de fuerza. Comité Internacional de la Cruz Roja. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/27482.pdf>
- CIRC. (2015). El Uso de la Fuerza en Operaciones de Mantenimiento del Orden. Comité Internacional de la Cruz Roja. <https://www.icrc.org/es/document/el-uso-de-la-fuerza-en-operaciones-de-mantenimiento-del-orden>
- Coque, A. (2013). Inteligencia Verbal: Defensa verbal & persuasión. Edaf.
- Corte Constitucional República de Colombia. (Septiembre 20, 2006). Sentencia C-789/06. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2006/C-789-06.htm>
- Corte Interamericana de Derechos Humanos - CIDH. (Noviembre 28, 2018). Caso mujeres víctimas de tortura sexual en Atenco vs. México. Sentencia de 28 de noviembre de 2018 [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_371\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_371_esp.pdf)
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2020). Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: Orden público y uso de la fuerza (Documento No. 25). Corte Interamericana de Derechos Humanos y Cooperación Alemana (GIZ). <https://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/cuadernillo25.pdf>
- DCAF. (2015) La Policía. Serie de Documentos informativos de la RSS. DCAF-Centro de Ginebra para la Gobernanza del Sector de Seguridad.
- DCAF. (2021). Uso de la fuerza policial: un marco para garantizar una buena gobernanza sobre el uso de la fuerza. DCAF-Centro de Ginebra para la Gobernanza del Sector de Seguridad.
- Dirección General de Carabineros, (Marzo 01, 2019). Circular Núm. 1.832, Uso de la Fuerza: Actualiza Instrucciones al Respecto [Figura] <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1129442> y <https://slideplayer.es/slide/17458084/>
- Dirección General de Seguridad Democrática del Viceministerio de Seguridad Pública del Ministerio del Interior de Perú. (Agosto 13, 2018). Resolución Ministerial No. 952-2018 IN [Figura]. [https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/290260/Resoluci%C3%B3n\\_Ministerial\\_N\\_952-2018-IN\\_952-2018-in-20-aproba...\\_20190214-5545-1dfcq6d.pdf](https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/290260/Resoluci%C3%B3n_Ministerial_N_952-2018-IN_952-2018-in-20-aproba..._20190214-5545-1dfcq6d.pdf)

- Garner, J. H., & Maxwell, C. D. (1999). Measuring the amount of force used by and against the police in six jurisdictions. In K. Adams, G. P. Alpert, R. G. Dunham, J. H. Garner, L. A. Greenfeld, M. A. Henriquez, P. A. Langan, C. D. Maxwell, & S. K. Smith (Eds). *Use of Force by Police: Overview of National and Local Data* (pp. 25-76). United States Department of Justice, Office of Justice Programs, National Institute for Justice and Bureau of Justice Statistics.
- Government of Canada - Civilian Review and Complaints Commission for the RCMP (Junio 12, 2008). ARCHIVED - RCMP Use of the Conducted Energy Weapon (CEW) [Figura]. <http://www.crc-cetp.gc.ca/en/archived-rcmp-use-conducted-energy-weapon-cew#figure1>
- ICRC. (2015). *International Rules and Standards for Policing*. International Committee of the Red Cross
- Le Bon, G. (1995). *The Crowd* (1st Edition). Routledge.
- Martínez, F. (2009). Mercado “Uso de fuerza” (Documento de trabajo n°4). En Proyecto: Generación de Red de investigadores y profesionales vinculados con materias policiales y de derechos humanos en México. Notas y experiencias para la reforma policial en México. Centro de estudios de Seguridad Ciudadana (CESC), Universidad de Chile.
- McPhail, C., Schweingruber, D., & McCarthy, J. (1998). Policing Protest in the United States: 1960-1995. In G. Marx & D. Porta & H. Reiter (Eds.), *Policing Protest: The Control of Mass Demonstrations in Western Democracies* (pp. 49-69). University of Minnesota Press.
- Ministerio de Defensa Policía Nacional de Colombia. (Junio 23, 2017). Resolución 2903 “Por la cual se expide el Reglamento para el uso de la fuerza y el empleo de armas, municiones, elementos y dispositivos menos letales por la Policía Nacional”. [https://www.policinglaw.info/assets/downloads/2017\\_Regulation\\_on\\_Police\\_Use\\_of\\_Force\\_and\\_Firearms\\_\(Argentina\)\\_Spanish\\_original.pdf](https://www.policinglaw.info/assets/downloads/2017_Regulation_on_Police_Use_of_Force_and_Firearms_(Argentina)_Spanish_original.pdf)
- Nowicki, Ed. (2001). Use of Force Options. *Law and Order*. *Law and Order*, 49(2), 35-37.
- Octavo Congreso de las Naciones Unidas. (27 agosto-7 septiembre de 1990). Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de las Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Cumplir la Ley. Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, La Habana, Cuba.
- Osse, A. (2007). *Entender la Labor Policial: Recursos para activistas de derechos humanos*. Editorial Amnistía Internacional.
- Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz, el Desarme y el Desarrollo en América Latina y el Caribe (UN-LIREC). (2016). *Armas Menos Letales en América Latina y el Caribe Retos y Oportunidades*. Naciones Unidas.
- Policía Nacional de Colombia. (2010). Módulo de Enseñanza y Aprendizaje - Sistema Táctico Básico Para El Uso Adecuado De La Fuerza En La Policía Nacional. Dirección Nacional de Escuelas
- Rodríguez Coque, A., Fajardo Arturo, L. y Policía Nacional de Colombia

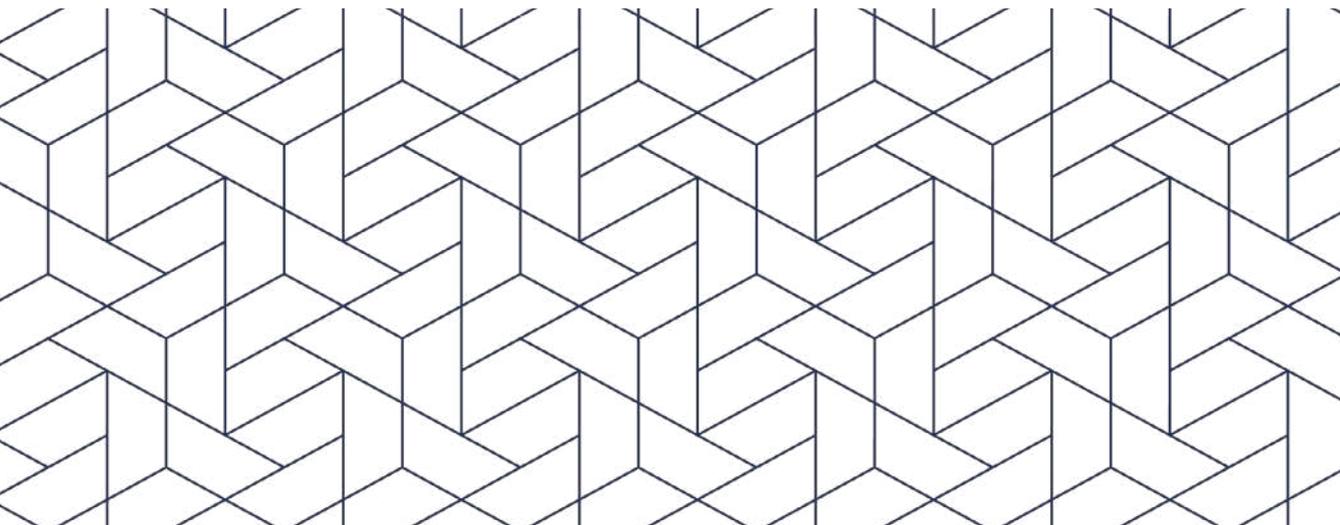
(2014). Módulo de enseñanza y aprendizaje - Sistema Táctico Básico para el uso adecuado de la fuerza en la Policía Nacional. Bogota, Colombia: Universidad Sergio Arboleda.

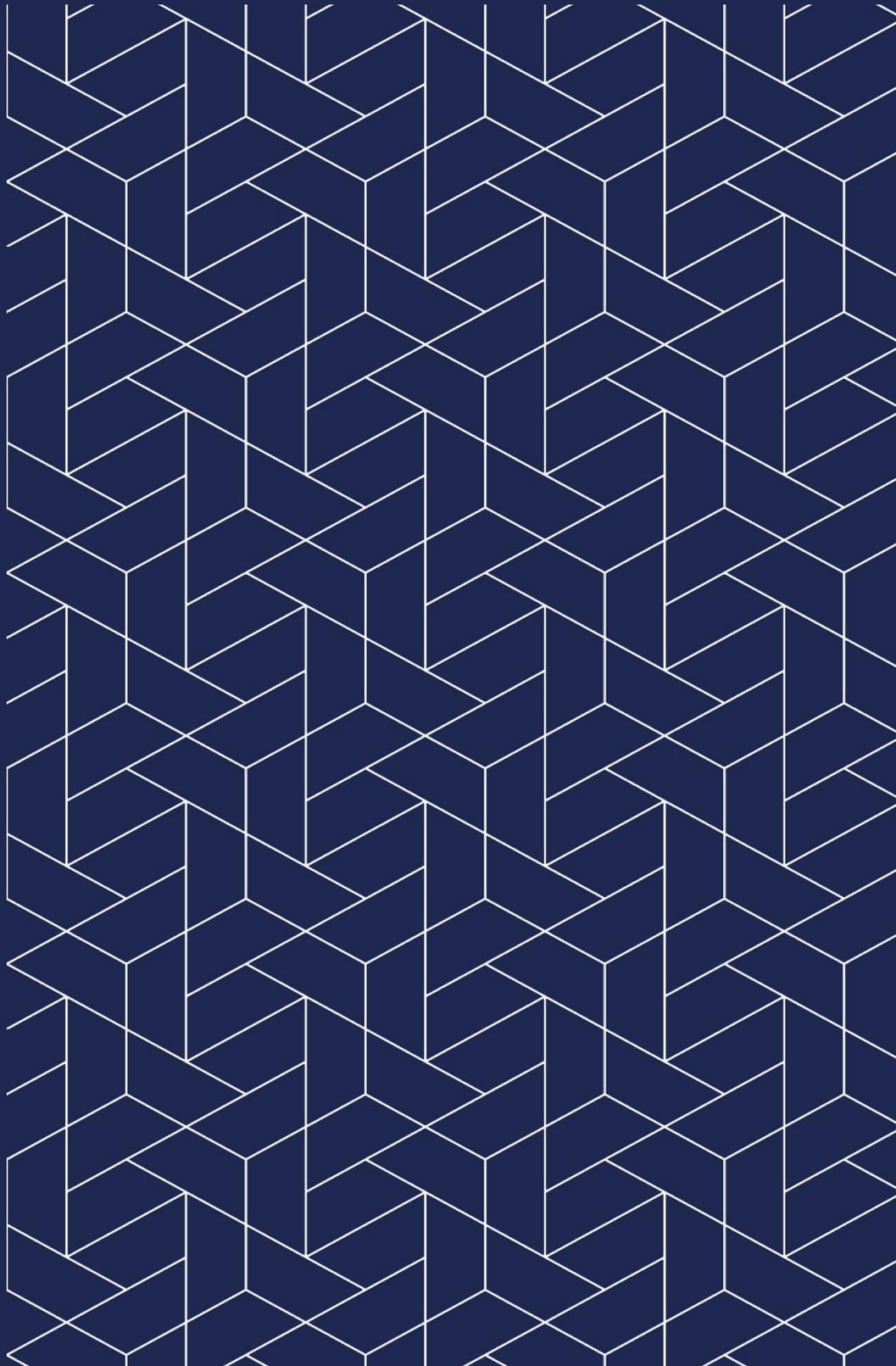
- Policía de Suecia. (2006). El concepto Táctico Básico Nacional de la Policía de Suecia.
- Presidencia De La Republica Del Perú. (Agosto 15, 2015). Decreto Legislativo N. 1186 que Regula el uso de la Fuerza por Parte de la Policía Nacional del Perú. <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-legislativo-que-regula-el-uso-de-la-fuerza-por-parte-decreto-legislativo-n-1186-1275103-2/>
- Reicher, S., Stott, C., Cronin, P., & Adang, O. (2004) An integrated approach to crowd psychology and public order policing. *Policing: An International Journal*, 27(4), 558-572. <https://doi.org/10.1108/13639510410566271>
- Varenick, R. O. (2005) Accountability: sistema policial de rendición de cuentas. Instituto para la Seguridad y la Democracia.
- Zakzuk, J. A. (2018). Personas Privadas de la Libertad y Uso de la Fuerza en el Sistema Penitenciario Colombiano: Un Enfoque de Derechos Humanos. [Tesis de Maestría, Universidad Externado de Colombia Facultad de Derecho].

- i. En virtud de ciertos litigios, la Corte ha reconocido que los Estados “tienen la obligación de garantizar la seguridad y mantener el orden público” en cuyo caso pueden utilizar la fuerza. Sin embargo, el poder del Estado no es ilimitado y debe ceñirse a ciertos principios como el de legalidad, absoluta necesidad y proporcionalidad.
- ii. “Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley” A/RES/34/169 (17 de diciembre de 1979) y “Directrices para la Aplicación Efectiva del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley”, del 24 de mayo de 1989. Y los “Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley”.
- iii. Corte Interamericana de Derechos Humanos - CIDH. (Noviembre 28, 2018). Caso mujeres víctimas de tortura sexual en Atenco vs. México. Sentencia de 28 de noviembre de 2018 [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_371\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_371_esp.pdf)
- iv. Corte Interamericana de Derechos Humanos - CIDH. (Noviembre 28, 2018). Caso mujeres víctimas de tortura sexual en Atenco vs. México. Sentencia de 28 de noviembre de 2018 [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_371\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_371_esp.pdf)
- v. Hernán Pulé (Ecuatoriano, especialista Superior en Derechos Humanos Universidad Andina Simón Bolívar -Ecuador, Licenciado en Ciencias Policiales Universidad San Francisco de Quito); Gregory Jaquet (Suiza. Ex oficial de policía, Consultor experto en RSS en estrategia de reforma del

sector de seguridad y justicia ISSAT / DCAF, Eirene Suisse, Association SEM (Succès, Equity, Mixité), Abogados sin fronteras Canadá); Javiera Blanco (Chile. Abogada. Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales. Pontificia Universidad Católica de Chile, Magíster en Gestión y Políticas Públicas del Departamento de Ingeniería Industrial de la Universidad - consejera del Consejo de Defensa del Estado años 2017 y 2018, Ministra de Justicia y Derechos Humanos años 2015 y 2016 y ministra del Trabajo y Previsión Social años 2014 y 2015. Fue la primera mujer Subsecretaría de Carabineros de Chile entre los años 2006 y 2010.); John Galindo (Colombia. Intendente Jefe (R) de la Policía de Colombia por 23 años, Técnico Profesional en servicio de Policía, Instructor Avanzado Concepto Táctico Básico - Universidad de Linnaeus, Växjö, Suecia, formador de formadores en Derechos, Humanos Uso de la fuerza y Función Policial CICR - Instructor en Intervención Profesional - CENTRE NATIONAL D'ENTRAÎNEMENT DES FORCES DE GENDARMERIE FRANÇAIS Saint-Astier)

- vi. Andre Vianna (Brasil. Policía de Sao Paulo Brasil - Doctor en Ciencias Policiales por el Centro de Perfeccionamiento y Altos Estudios de Seguridad- Profesor de Derechos Humanos, Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, Posgrado en Derechos Humanos Universidad de Sao Pablo Brasil.), autor de la guía didáctica: “Uso de casos prácticos para la formación policial con enfoque en Derechos Humanos CICR” y del artículo: “CICR y Regímenes Jurídicos Aplicables en Situaciones de Violencia Armada.” <https://www.escavador.com/sobre/1353190/andre-luiz-rabello-vianna#profissional>
- vii. Corte Constitucional República de Colombia. (Septiembre 20, 2006). Sentencia C-789/06. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2006/C-789-06.htm>
- viii. Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2020). Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: Orden público y uso de la fuerza (Documento No. 25). Corte Interamericana de Derechos Humanos y Cooperación Alemana (GIZ). <https://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/cuadernillo25.pdf>
- ix. Entrevista a Laura Rodríguez. Licenciada en Criminología, Instructora en Derechos Humanos y Uso de la Fuerza en México (entrevistada por el autor del presente documento el 09 de septiembre de 2020).





**ISBN: 978-92-9222-652-7**



Schweizerische Eidgenossenschaft  
Confédération suisse  
Confederazione Svizzera  
Confederaziun svizra

**Agencia Suiza para el Desarrollo  
y la Cooperación COSUDE**

**Programa Seguridad Ciudadana  
Componente Asesoramiento Policial**

Con el apoyo financiero de la Agencia Suiza para el Desarrollo y la Cooperación  
(COSUDE)

Ejecutado por **DCAF** Centro de Gestión para  
la Gobernancia del  
Sector de Seguridad